



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613240	María Magdalena Valenzuela Gacitúa, en representación de María Josefina Moller Álvarez	Denominativa	HER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Revisado el estatuto de constitución de sociedad Her Chile SpA. acompañado por el usuario, se ha podido advertir que dicho documento indica en el Art. segundo transitorio que la representación de la sociedad debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá acompañar un poder en el cual las dos representantes María Josefina Moller y María Magdalena Valenzuela, en nombre y representación de Her Chile SpA., otorguen poder a una de ellas o a un tercero para representar a la sociedad ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Debiendo acompañar los datos del solicitante (Her Chile SpA.) y datos del representante, a saber, Nombre completo, rut, dirección, correo electrónico y teléfono para ser ingresados en la base de datos. A su vez el representante designado es quién debe ingresar con su propia clave única al portal de INAPI y subir dicha documentación.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 20-05-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614800	Vania Fernanda Romero Cerda, en representación de Guapita SpA	Mixta	Guapita	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que no se acompañó ni ningún documento para acreditar la representación, se reitera la observación. Para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. A escrito de fecha 12-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1616473	Pabla Andrea Chang Barahona	Denominativa	LIVE&LOVE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 02.04.2025. Al escrito presentado con fecha 16-05-2025: No ha lugar a la acreditación de poder, por cuanto el poder señalado N° 261664 no corresponde a los datos del solicitante, en un nuevo escrito vuelva a citar el número poder
1616489	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Exportadora Agronavas SpA	Mixta	TRUENO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 261664 no corresponde a uno otorgado por el solicitante, se reitera para que cumpla con la observación. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 16-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616497	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Franco Fabián Gálvez Valenzuela	Mixta	FRANCO PIRELLI	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Atendido a que no se acompaña consentimiento, se reitera la observación. A escrito de fecha 09-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266935, se actualiza la base de datos.
1618231	SARGENT & KRAHN, en representación de BRANDT CONSOLIDATED, INC.	Denominativa	BRANDT INSIDER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique: "Adyuvantes para uso con productos químicos agrícolas" por cuanto la descripción es demasiado amplia, debe especificar en qué consiste el adyuvante y señalar a lo menos, que "se exceptúan fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas" <u>En cuanto a la prioridad invocada:</u> Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620286	Juan José Martínez Durán, en representación de ELECCON MAQUINARIAS SPA	Mixta	PRESAM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por al menos dos personas. Por lo dos de administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero.</p> <p>En caso de incorporar a un tercero, deberán indicar su nombre, rut, teléfono, correo electrónico y una dirección postal.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620312	Claudia Patricia Cancino Muñoz, en representación de Terra Espacios SPA	Mixta	Terra Design	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620330	Liyuan Xiao	Mixta	kZXN SUPRKZXN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620349	George Anthony Russell Kleinow	Denominativa	CARGLOVE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620385	Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620392	Xiaoxia Wu, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XIAOXIA WU E.I.R.L.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620404	Rodolfo Jose Marval Diaz, en representación de Rodolfo Jose Marval Diaz, Ópticas VIOR Spa y Dianglades Magalli Morgado Orellana	Mixta	VO VIOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por tres solicitantes (dos personas naturales y una persona jurídica) deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante– a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante (en su calidad de representante legal de la persona jurídica) y mandatario.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VO VIOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "VIOR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "VIOR", por "VO VIOR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1620412	Cristóbal Javier Haddad Sagner	Mixta	LETUS LABORATORIO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Especifique "dispositivos tecnológicos", por cuanto es demasiado vaga la descripción, pudiendo considerar productos de otras clases como: bolsas inteligentes equipadas con tecnología inalámbrica de comunicación de datos, de la clase 18; ropa inteligente equipada con tecnología inalámbrica de comunicación de datos, de la clase 25, entre muchos otros, en las clases 10, 11, 12, 14, sólo por indicar algunas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620422	David Alejandro Valenzuela Fernández, en representación de David Alejandro Valenzuela Fernández y Constanza Pamela López Barria	Mixta	Bosque Indómito Juega, Aprende y Crece	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos personas naturales, deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Por otra parte, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bosque Indómito Juega, Aprende y Crece".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Bosque Indómito", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Bosque Indómito", por "Bosque Indómito Juega, Aprende y Crece" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1620459	Felipe Andrés Córdova Cantolla, en representación de Cafetería Felipe Cordova Cantolla EIRL	Mixta	Le Mint	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620500	Catterina Graber Sylleros	Mixta	Catterina Garbaccio	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620502	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías	Mixta	LUNA DE CHAÑARES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620503	Eladio Agenor Piña Gálvez	Mixta	VISION ACADEMY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Eladio Agenor Piña Gálvez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Eladio Agenor Piña Gálvez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Eladio Agenor Piña Gálvez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Eladio Agenor Piña Gálvez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620504	Eladio Agenor Piña Gálvez	Mixta	AUDIT VISION	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Eladio Agenor Piña Gálvez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Eladio Agenor Piña Gálvez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Eladio Agenor Piña Gálvez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Eladio Agenor Piña Gálvez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620505	Delia Giovanna Soriano Picca	Mixta	SERVICIOS LYG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Delia Giovanna Soriano Picca. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Delia Giovanna Soriano Picca, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Delia Giovanna Soriano Picca, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Delia Giovanna Soriano Picca, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620549	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de SOCIEDAD BRAVO Y HERMANOS SpA	Mixta	BRAVO'S FOOD SERVICE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En la clase N°29:</p> <ul style="list-style-type: none"> En "carnes, pescados y mariscos en todas sus variedades y presentaciones, incluyendo frescos, congelados y procesados", especifique o elimine "en todas sus variedades y presentaciones, incluyendo frescos". Ello en atención a que esta Oficina, exige que las redacciones sean claras y específicas, salvo excepciones expresas en el clasificador, que no es el caso. A mayor abundamiento, y para el caso de los "pescados y mariscos en todas sus variedades... frescos", estos pertenecen a la clase 31, dónde, a modo ilustrativo esta: "pescado, marisco y moluscos frescos"; moluscos vivos; mariscos vivos, entre muchos otros. Se le sugiere corregir por: "carnes, pescados y mariscos, no vivos, procesados y congelados". En "embutidos, como longanizas, salchichones, chorizos, y otros productos derivados de carne. todo tipo de productos y preparaciones alimenticias elaboradas principalmente a base de carne de res, caza, pescado y mariscos", elimine, o especifique "otros productos derivados de carne" y "todo tipo de productos", por cuanto no es claro el alcance de lo que busca proteger, considerando eventualmente productos de otras clases. Motivo por el cual esta Oficina no acepta expresiones generales, salvo excepciones expresas en el clasificador. Como alternativa, se le sugiere corregir por "embutidos, a saber, longanizas, salchichones, chorizos" y "comidas preparadas a base de de carne de res, caza, pescado y mariscos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620970	Pablo Andrés Andalafit Tarodo, en representación de Heavenly Tech SpA	Denominativa	Not Dust	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1620973	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Ideatek Service Solar Ltda	Mixta	IDEATEK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Elimine "paneles solares" atendido a que la correcta descripción es "paneles solares portátiles para producir electricidad" y ya está incorporada en su cobertura.</p> <p>En clase 11: Corrija "dispositivos de captación de luz solar con fines de calefacción" por "aparatos de captación de luz solar con fines de calefacción"</p> <p>Se elimina de oficio de clase 35 "TÉRMINOS INTRODUCIDOS MANUALMENTE:" puesto que no corresponde a la descripción de un servicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620991	Giovanni Osvaldo Marisio Catalán	Mixta	rentix	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Macarena Paz San Juan González. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621005	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de TERMOPLÁSTICOS Y VÁLVULAS SpA	Mixta	TVAL piping & instrumentation	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe nuevo poder, puesto que en el poder acompañado no coincide la razón social del solicitante, TERMOPLÁSTICOS Y VÁLVULAS SpA.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TVAL PIPING & INSTRUMENTATION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TVAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TVAL por TVAL PIPING & INSTRUMENTATION a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a las palabras "Piping & Instrumentation" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1621008	Alex Sebastián Baeza Bello, en representación de IMPORTADORA ALEX S BAEZA BELLO E.I.R.L	Denominativa	Genezen Nutrition	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621041	Patricio Ignacio Mariángel Friz, en representación de Construcción Sostenible y Tecnología Robricks SPA	Denominativa	Robricks	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se hace presente que debe aclarar quien es el representante, si Patricio Ignacio Mariángel Friz o Camilo Hernán Ortega Monares (si fuera este último junto con el poder deberá acompañar su individualización, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Ya que sólo el representante acreditado puede ingresar escritos al portal de INAPI. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>
1621050	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HEBEI ZHONGWANG MUSICAL INSTRUMENTS CO., LTD.	Mixta	Williams DRUMHEADS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621062	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andamik S.p.A.	Denominativa	AKLOK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "puertas blindadas" puesto que la redacción correcta es "puertas blindadas metálicas" y ya está contemplada en su redacción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621074	Leonardo Jose Reina Bolivar, en representación de GLOBAL FOOD SPA	Mixta	La Criollita	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "LA CRIOLLITA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "LA CRIOLLITA", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625023	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Radio Guaripolo	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>representante</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderados o representantes si lo hubieran, lo que se traduce en la autenticación con clave única al ingresar al sistema, y atendido que, acorde la documentación acompañada, la presente solicitud contempla administración conjunta, y por ende deberían haberse autenticado con clave única ambos representantes, lo cual no ha sido posible atendido que el sistema de presentación de solicitudes por Internet que pone a disposición este Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Res Ex 138, permite que sea firmado sólo por una persona, se resuelve:</p> <p>Designen ambos representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto, se hace presente que ambos representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625200	Edgardo Alzamora Muñoz	Denominativa	La Vaca Vieja	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Ruta n45", no tiene una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625241	Francisco Orlando Frez Muñoz, en representación de DOMOTIGUARD CHILE SPA	Denominativa	DOMOTIGUARD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1625306	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	GRAN PATRON	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan más letras ni palabras que las contenidas en la denominación "GRAN PATRON"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625330	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de SANTA DANIELA SpA	Mixta	SANTA DANIELA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo Esperanza, Corte Alto N°s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1625338	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Matthew Alexander Hunter	Denominativa	Matt Hunter	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625359	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mining Industry and Innovations Systems Spa	Mixta	SafferApp	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Poder en custodia informado N°235380 no corresponde al solicitante Mining Industry and Innovations Systems Spa. Acompañe poder de representación.
1625362	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mining Industry and Innovations Systems Spa	Mixta	SafferApp	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Poder en custodia informado N°235380 corresponde a Miinsys Capital spa. quién no es parte de esta solicitud. Acompañe poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625411	Sofía Belén González Rodríguez	Mixta	BeeYourProject	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector de dicho condominio, para poder identificar correctamente la dirección. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1625431	Jorge Garay Pérez, en representación de INNOLACT SL	Denominativa	QUESCREM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por o Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625484	Pablo Andrés Correa Naranjo	Mixta	REALLABS REAL LITTER	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1. pero que no correspondan al envase del producto, ni que contengan mas denominaciones que la marca pedida "REALLABS REAL LITTER"
1625486	Ecolyte SPA, en representación de ENVIROLYTE INDUSTRIES INTERNATIONAL OU	Denominativa	enviolyte	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606368	Jorge Garay Pérez, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	SU7	A escrito de fecha 12-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606542	Instituto de Investigaciones Agropecuarias, en representación de Comité Apícola Bosques de Hualaihué	Mixta	HUALAIMIEL MIEL DE HUALAIHUÉ	A escrito de fecha 07-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607487	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5	A escrito de fecha 12-05-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1607492	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5 ALFRED	A escrito de fecha 13-05-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1607494	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5 PEP	A escrito de fecha 12-05-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1607498	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5 AIFRED	A escrito de fecha 13-05-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida cobertura. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615256	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Héctor Manuel Ortega Bahamondes	Mixta	RADIO MAULINA Música para tu vida Desde Constitución Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RADIO MAULINA MÚSICA PARA TU VIDA DESDE CONSTITUCIÓN CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RM RADIO MAULINA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RM RADIO MAULINA, por RADIO MAULINA MÚSICA PARA TU VIDA DESDE CONSTITUCIÓN CHILE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615290	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCT Mobile Europe SAS	Mixta	NXTVISION	A escrito de fecha 14-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615328	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MINDHUB SpA	Mixta	MIND HUB.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616342	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Uwell Technology Co., Ltd.	Denominativa	UWELL ZETTA	- Al escrito presentado con fecha 08-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265425. - Al escrito presentado con fecha 12-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616416	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	GAVIOTA DE PLATINO	Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la cobertura en la base de datos.
1616424	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	GAVIOTA DE PLATINO	Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la cobertura en la base de datos.
1616434	Paiva y Compañía Limitada , en representación de GONZALO Y JAIME VALDIVIESO LIMITADA	Tridimensional		Al escrito presentado con fecha 17-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la cobertura en la base de datos.
1616440	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA ANVICK CHILE LIMITADA	Mixta	ANVICK	Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1616441	E-MARCAS SPA, en representación de OSVALDO WALTER RIQUELME VARGAS	Mixta	EI Gauchito	Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1616443	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA ANVICK CHILE LIMITADA	Mixta	ANVICK	Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616462	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	GAVIOTA DE PLATINO	Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1616465	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JEQOM SOLUCIONES INDUSTRIALES LIMITADA	Mixta	JEQOM SOLUCIONES INDUSTRIALES LTDA.	Al escrito presentado con fecha 29-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la denominación en la base de datos.
1616471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTSERVICE CASANOVA LIMITADA	Mixta	E-POWER	Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267974.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616475	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C-RISK ASesorias Y SERVICIOS SPA	Mixta	LA SANTA BOTILLERIA	Al escrito presentado con fecha 16-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268205.
1616477	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María José Nieto Hoffmann y María Jesús Nieto Hoffmann	Mixta	FEEL GOOD	Al escrito presentado con fecha 16-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268188.
1616480	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés Valenzuela Olate	Mixta	AUDIO AVAD VISUAL	- Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la denominación y del representante en la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267858. - Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1616481	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALBA COSMECEUTICALS SPA	Denominativa	ALBA COSMECEUTICALS	A escrito de fecha 09-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266933.
1616486	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Josue Eduardo Guajardo Miranda	Mixta	YATSAR	A escrito de fecha 15-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268108, se actualiza la base de datos.
1616487	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniela Francisca Maturana Breytmann	Mixta	CORAZÓN CONTENTO GASTRONOMÍA EN TU CASA	A escrito de fecha 16-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268179, se actualiza la base de datos. Se tiene por corregida la denominación.
1616582	SILVA ABOGADOS , en representación de Illinois Tool Works Inc.	Mixta	ITW	A escrito de fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616612	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN IRRUMPIR	Mixta	CUÁNDO TE VAS? DE LEJOS TE QUIERO MÁS...	A escrito de fecha 14-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267998. Se tiene por corregida la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617797	Ana María Celis Cubillos, en representación de VITACLASS SPA	Mixta	VITACLASS	Atendido a documento de constitución de sociedad Art. décimo: Administración y representación indica: "La representación y administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponde a los socios Ana María Celis Cubillos y Jessica Alicia Venegas Rodríguez, quienes podrán actuar solo...", y atendido que quien subsanó el defecto formal presentando la documentación solicitada autenticándose con su clave única es Ana María Celis Cubillos , a contar de ahora será ella el representante acreditado ante este Instituto y es ella quién debe ingresar al portal de INAPI y presentar los documentos en futuras ocasiones . A escritos de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1618851	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA N7	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1620076	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIPHONE COMMUNICATION CO., LIMITED	Denominativa	uleway	
1620077	Az Y Compañía , en representación de Tianlei Yin	Mixta	OHIS	
1620278	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena	Mixta	minidog	
1620292	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	DROPZZ TOFFEE QUEEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620360	Emile Jean Ducheylard Lolic, en representación de RECEPTOR JUDICIAL EMILE DUCHEYLARD EIRL	Mixta	RECEPTOR JUDICIAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "RECEPTOR JUDICIAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "RECEPTOR JUDICIAL", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1620365	MONTT Y CÍA. S.A., en representación de POLYREC SpA	Mixta	FARBEH COATINGS	<p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Se hace presente que que el signo se solicita con protección al conjunto y sin reivindicar exclusividad sobre el término "COATINGS" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620381	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	KOYWE FINANCIAL INTELLIGENCE	
1620417	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de DODONA CHILE SpA	Mixta	DODONA	
1620430	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de 925 Casa Italy Import SpA	Mixta	Casa taly	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1620457	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Coagra S.A.	Mixta	Nutrimix	
1620471	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pilar Fuentealba Valenzuela	Denominativa	CAFE DE LUIS CAFE & SANDWICH VALDIVIA	
1620475	Jordán Alexis Petersen Aróstica	Mixta	INTI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "INTI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "INTI", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1620510	Jaime Patricio Pinninghoff Azócar	Mixta	ALMACÉN DEL TRUEQUE	
1620514	Richard Antonio Navarro Cerda	Mixta	PANADERIA RICHARD	
1620517	COOPER & CIA LTDA. , en representación de TOP REMAN SPA	Denominativa	TR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620520	COOPER & CIA LTDA. , en representación de TOP REMAN SPA	Denominativa	TR	
1620544	Heraldo Andrés Angel Carmona	Mixta	Servispot Servicios Spot de Ingeniería y Mantenión	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1620577	Nohel Alonso Reiley Zegarra	Mixta	Brotos asiáticos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al representante que es persona natural, en atención a que se repite con el titular, y este al ser persona natural, no requiere de representante.
1620586	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de FLEXING CHILE SPA	Denominativa	AAFLEX	
1620587	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de FLEXING CHILE SPA	Denominativa	IC GLOBAL	
1620963	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1620964	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1620965	CRISTOBAL PORZIO, en representación de AJC International, Inc	Denominativa	MITY FRESH	A escrito de fecha 27-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267112.
1620967	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	B'Medical	
1620969	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MINIMARKET & BOTILLERIA GBH LTDA	Denominativa	CAPÁC SOUR	A escrito de fecha 27-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268640.
1620972	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de CAA YARÍ SpA	Mixta	Yarí	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621030	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Silvia Isabel Carmen Vilaseca Moreau	Mixta	Think dynamically move safely FUNCTIONAL GERIATRIC Brain Body Training	
1621034	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA y Pangal Cristobal Andrade Astorga Inversiones & Asesorías EIRL	Denominativa	EL CLAN, en busca de la aventura	
1621035	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Figurativa		
1621037	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION TELETON	Denominativa	GAMERTON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621039	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION TELETON	Denominativa	GAMERTON	
1621042	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Silvia Isabel Carmen Vilaseca Moreau	Mixta	Think dynamically move safely FUNCTIONAL GERIATRIC Brain Body Training	
1621046	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Figurativa		
1621049	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rodolfo Javier González Peñaloza	Denominativa	LIMTEC	
1621057	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rodolfo Javier González Peñaloza	Denominativa	LIMTEC	
1621058	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	STAND UPA!	
1621061	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsal Salud SpA	Mixta	BEAUTY 100	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1621064	Francisco Tomás Sabioncello Hernández, en representación de TECNOLOGÍAS GUAU SPA	Denominativa	CUIDAPET	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1621066	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rodolfo Javier González Peñaloza	Denominativa	LIMTEC	
1621069	Laura Serna Zamora	Denominativa	Casa Lna	
1625179	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A.	Denominativa	CHICLAYO BOY	
1625205	Mario Carlos Jiménez Cohl	Mixta	PRONAT	
1625207	Lu Xu	Mixta	LABUBU	
1625213	Yerko Antonio Yaksic Gallegos	Denominativa	Motel PK2	
1625216	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de INVERSIONES ML SpA	Denominativa	crumbl	
1625217	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lucas Sáez Collins	Mixta	FULGOR	
1625221	ATRIUM S.A., en representación de Juan Carlos Barthelemiez Padilla	Mixta	OLD NUTTY	
1625222	Katherine Nataly Carmona Velásquez, en representación de Impulso Global SpA	Denominativa	Impulso Global	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625225	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de INSTITUTO CHILENO NORTEAMERICANO DE CULTURA DE VALPARAISO	Denominativa	AMERICAN SPACE	
1625226	Federico Javier Díaz Sahr	Denominativa	Catharus Impact	
1625230	Karel Havliczek Paci	Denominativa	Prefabricados De Hormigón	
1625231	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Saray Marlen Rivas Veloso	Denominativa	ClickLectiva "un solo click"	
1625232	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Denominativa	SERIE TERRA	
1625234	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINA S.A.	Denominativa	VINITERRA	
1625237	Julio Alfredo Pincheira Parra	Denominativa	Feria Maucha	
1625238	Marcelo Mauricio Mayorga Cubillos	Mixta	Cerro Yates	
1625239	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA FOODTECH LIMITADA	Mixta	Foodtech ISO100% ISOLATE PROTEIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625285	Juan Pablo Oyarzo Moreno	Multimedia	PR Patagonia Racing	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PR PATAGONIA RACING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PATAGONIA RACING no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PATAGONIA RACING por PR PATAGONIA RACING a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la representación gráfica, corrigiéndola en los términos pedidos por la resolución 135 que APRUEBA INSTRUCTIVO DE TRAMITACIÓN EN MATERIA DE MARCAS.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1625288	Paulina Nazar Massuh, en representación de Maximiliano Prado Lavandero	Mixta	Boulder Walls	
1625290	Juan Pablo Toledo Montoya	Mixta	Pompilim	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625292	ATRIUM S.A., en representación de José Miguel Hirmas Stark	Mixta	GUBII	
1625294	Paulina Nazar Massuh, en representación de Andrés Ignacio Ramírez Ljubetic	Denominativa	Lukabrunch	
1625295	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	
1625297	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	
1625299	Hernán Ariel Aguilera Cares	Mixta	Salvaje Panadería	
1625300	Dafeng Zhang, en representación de COMERCIAL BUENA VIDA LIMITADA	Mixta	VIDA BUENAS	
1625301	Catherin Lorena Veloso Silva	Mixta	Kumo Cheese	
1625302	Paulina Nazar Massuh, en representación de Oscar Pablo Rivera Cabezas	Mixta	RM Checkmarca	
1625303	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fiberchile SPA	Mixta	Fiberchile conectamos lo que más importa	
1625304	Jorge Enrique De La Maza Schleyer	Denominativa	COHERENCIA	
1625307	Francisco Andrés Elorrieta Rioseco	Denominativa	Lomi	
1625309	Daniel Alberto Toledo Cofré	Denominativa	gofor.coffee	
1625310	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Marpro Chile S.A	Denominativa	DURAMAX	
1625311	Andrés Hoppe Pinedo	Denominativa	SIMPLY	
1625312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Alonso Leyton Aedo	Mixta	Liga Wenüitun	
1625313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Talleres Escolares Chile Limitada	Denominativa	Tallesco	
1625315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Eduardo Pinto Ibáñez	Mixta	P&C STYLE SpA	De oficio se reemplaza "Y" por "&" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1625316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Ignacio Jesús Guzmán Hormazábal	Mixta	gutmann	
1625317	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Qingdao ShiAnKu Food Safety Technology co., LTD.	Mixta	SHIANKU	
1625318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica G Y S SPA.	Mixta	A'Roma Caffè	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLB Brands spa	Mixta	bizoni	
1625320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Muñoz Stumfol	Mixta	Big Dreams	
1625321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Palacios Burgos y Camila Belén Paz Miquio	Mixta	Macady	
1625323	Adolfo Felipe Miranda Flores	Denominativa	Residencias Higuera	
1625327	Oliver Alejandro Cienfuegos Maggi	Denominativa	tokpro	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1625329	Rafael Belfor Rios Muñoz, en representación de Gisella Andrea Barrientos Sepúlveda	Mixta	MangoLatte	Se corrige de oficio eliminando a uno de los solicitantes por encontrarse duplicado con los datos del representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625337	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Gestión Inmobiliaria e Inversiones Notue Spa	Mixta	Australis Inmobiliaria y Constructora	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Australis Inmobiliaria y Constructora".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Australis Inmobiliaria y Construcción, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Australis Inmobiliaria y Construcción, por Australis Inmobiliaria y Constructora, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625360	Colette Renee Francoise Zarhi Melo, en representación de DISTRIBUIDORA ALMA BRANDS SPA	Mixta	ISOPRO ISOTONIC + PROTEIN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ISOPRO ISOTONIC + PROTEIN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ISOPRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ISOPRO, por ISOPRO ISOTONIC + PROTEIN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1625361	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	DW DYNAMIC WORK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625363	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Gh SPA	Mixta	Circo Mundos Mágicos	
1625364	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Comercializadora Y Distribuidora Tools Equipment Limitada	Mixta	TEASCHILE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625366	Daniella Alejandra Faúndez Saavedra, en representación de Igor Andrés Solís Gatica	Mixta	TEKBLOCK Protección y Control Hidráulico	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TEKBLOCK PROTECCIÓN Y CONTROL HIDRÁULICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TEKBLOCK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TEKBLOCK, por TEKBLOCK PROTECCIÓN Y CONTROL HIDRÁULICO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1625367	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	RP REVOLUTION PRO	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625368	Nelson Amado Carrasco Bravo, en representación de BECK ANIMATION STUDIOS SPA	Mixta	Hash & Buff	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1625369	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	RP REVOLUTION PRO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1625408	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	THE CHAMPIONS	
1625410	Valeria Jesús Bahamonde Oliva	Denominativa	BEERDALA	
1625412	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Constructora e Inmobiliaria Tekpa SPA	Mixta	TEKPA CONSTRUCTORA	
1625414	Matías Oportus Pinochet, en representación de Tecnologías MOP Limitada	Denominativa	ChatWise	
1625415	Paula María Navarrete Vargas	Denominativa	Yago	
1625417	Rafael Belfor Ríos Muñoz, en representación de Gisella Andrea Barrientos Sepúlveda	Mixta	Lulu Omlu	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625418	José Manuel Muñoz Herrera	Mixta	El Abogado Gamer	
1625421	Luis Antonio Valdés Alarcón	Mixta	Gavilanes de Chile	
1625422	Luis Guillermo Urrutia Lagos	Mixta	Gustty	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625427	María Ignacia Barros Tejeda	Mixta	B&B asesorias	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B&B ASESORIAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASESORIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASESORIA por B&B ASESORIAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1625428	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ESCUELA DE MATEMATICA SPA	Mixta	EL MUNDO DE PHI 1.618...	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1625430	Jenny Aída Contardo Aros	Mixta	SUNEY	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625432	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	Mixta	Yape al exterior	
1625433	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	Mixta	Yape	
1625437	Aldo Miguel Gatica González	Denominativa	EMSA Sigma	
1625439	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de DEFINE TU ESPACIO SpA	Denominativa	DEFINE TU ESPACIO	
1625443	Margarita María Berríos Droguett, en representación de Ruiz Tapia y Cia Limitada	Denominativa	Zensato	
1625452	Luz Angelina Fernández Muñoz	Mixta	pro.pizza	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625453	Antonella Davanzo Baros	Denominativa	Botines de Leyenda	
1625454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Virginia Cordova Viera	Mixta	La Petsteleria Saludable	
1625455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Gildemeister Díaz	Mixta	HelloBaby	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1625456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Weed Solution SpA	Mixta	Korea en Casa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Antonio Ordóñez Ihl	Mixta	Grove	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Díaz Corral	Mixta	girderstone motor oil	
1625459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Octavio Cea Castro y Nataly Alejandra Ortiz Saavedra	Mixta	U únnica	
1625460	Matías Andrés Rebolledo Aravena	Mixta	Don Aurelio Sabores de Campo	
1625461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Formación Geológica SpA	Mixta	Formación Geológica	
1625462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Rebeca Núñez Cuevas	Mixta	RescateCircular	
1625464	Paola Jocelyn Manríquez Ortiz	Mixta	OFERTITASDEHOY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625465	Pablo Antonio Schneider Sepúlveda, en representación de Waldberg SPA	Mixta	Westland Trailers	
1625467	AGNES SANDRA ISLA OPAZO	Mixta	TALABARTERIA AGNES ISLA CHILLAN CHILE	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1625468	Daniel del Carmen Soto Salgado, en representación de FUNERARIA EL CARMEN SpA	Denominativa	Funeraria El Carmen	
1625470	Rodrigo Andrés Urrea González	Mixta	Zenkai	
1625472	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Yiwu Feisi Hardware Firm	Mixta	MAXSTI	
1625473	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Yiwu Feisi Hardware Firm	Mixta	MAXSTI	
1625475	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	Lo que ayer nos unió hoy no se para.... Malo pal catre	
1625476	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Denominativa	PAPITO CORAZÓN	
1625478	Corina Del Carmen Garrido Ramírez	Mixta	De La Roca Produccion de Eventos y Catering , Banqueteria y Eventos	
1625479	Roberto Andrés Maldonado Cisternas	Mixta	HOTEL MADERO TALCA	
1625480	Pablo Eduardo Videla Fuentes	Mixta	Videla Abogados	
1625481	David Vera	Denominativa	TRAVESIA COCINA DE MERCADO	
1625482	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora Aror Brands Spa.	Mixta	PEELED	
1625485	David Vera	Denominativa	SUNDA COCINA ASIATICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625487	Angela Cecilia Reyes Valdés, en representación de FUSIONADOS PUBLICIDAD SPA	Mixta	FUSIONADOS PUBLICIDAD JUNTOS HACEMOS MÁS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FUSIONADOS PUBLICIDAD JUNTOS HACEMOS MÁS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", FUSIONADOS SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FUSIONADOS SPA, por FUSIONADOS PUBLICIDAD JUNTOS HACEMOS MÁS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se corrige representante, en el sentido de eliminar datos coincidentes con los del solicitante, ello al tenor de documentación acompañada</p>
1625488	Carolina Marshall De La Maza	Mixta	Kalfü Arquitectura & Gestión	De oficio se reemplaza "Y" por "&" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta, asimismo se describen etiquetas.
1625492	Christian Roberto García Pellegrin	Denominativa	andes outdoor adventures	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625493	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MAXICLIMA S.A.	Mixta	Maxiclíma	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607076	Felipe Ignacio Contreras Vega	Mixta	La Lia Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 846567 Marca LIA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabes de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; Registro 1163423 Marca LIA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607145	Christian Alfredo Kother Kraemer, en representación de INMOBILIARIA LOS CANELOS SPA	Denominativa	IROYAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234637. ROYAL RENTAL. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de todo tipo de inmuebles. asesoría en materia inmobiliarias. servicios de leasing para bienes muebles e inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607779	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Mixta	Plasma4th	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 977178, marca ENAEX, que distingue Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales de la clase 13. Registro N 1354702, marca Nittra, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Minas [explosivos]; Mechas para explosivos; mechas para explosivos de minería; explosivos líquidos; cebos para explosivos; cartuchos explosivos; polvos explosivos; carga explosivas de profundidad. Explosivos para la minería. Detonadores; Iniciadores [detonadores cebo]. Fuegos artificiales. Agente de tronadura granular de baja densidad (sustancias explosivas). Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos de la clase 13.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607794	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Mixta	Plasma4th	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1001418, marca ENAEX, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto; materias plásticas en bruto; abonos para el suelo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1. Registro N 1354700, marca Nittra, que distingue Abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Ácido nítrico; Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Algas [fertilizantes]; Amoníaco anhidro; Alkali volátil [amoníaco] para uso industrial; Aldehído de amoníaco; Amoníaco para limpieza; Cera para injertos de árboles; Fertilizantes; Fertilizantes de harina de pescado; Fertilizantes nitrogenados; Guano; Macetas de turba para uso hortícola; Mástique para rellenar las cavidades de los árboles [arboricultura]; Nitrato de amonio; Preparaciones de oligoelementos para plantas; Preparaciones fertilizantes; Preparaciones para enmendar suelos; Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Preparaciones químicas de protección contra el tizón del trigo; Preparaciones químicas de protección contra las enfermedades de la vid; Preparaciones químicas de protección contra las enfermedades de las plantas de cereales; Productos para conservar las flores; Productos para preservar semillas; Productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Salitre; Tierra de cultivo; Tierra vegetal. Productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991323333	FB Rice Pty Ltd, en representación de HEP Australia Holdings Pty Ltd	Mixta	H-E PARTS INTERNATIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1418503, marca HE PUMPS, que distingue Bombas centrífugas; bombas como partes de máquinas y motores; bombas [máquinas]; bombas [partes de máquinas o motores];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bombas eléctricas; bombas hidráulicas; impulsores de bomba, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685615	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SL	Mixta	Applus+ laboratories	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1137763 Marca APPLUS Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño y desarrollo de ordenadores software de la clase 42; y Registro N1137763 Marca APPLUS Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores software de la clase 42. (Diferencia en razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688453	Rigo Trading S.A., en representación de Rigo Trading S.A.	Mixta	Mlami	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1236592 Marca MIAMI ICE Protege Helado cremoso convencional, helados cremosos sin azúcar; helados cremosos sin lácteos, tartas heladas, helados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremosos con novedosas decoraciones, sorbetes y yogur helado (helado cremoso). de la clase 30; Registro 1265541 Marca MIAMI BITES Protege Chips de pan pita, chips de tortilla, chips de bagels (rosca de pan), frituras de maíz, chips de mandioca, galletas, galletas saladas (crackers), bollos, muesli, que consiste principalmente de granola, granola, barras de granola, frutos secos recubiertos de chocolate, galletas con frutos secos, azúcar candi, malvaviscos. de la clase 30 y Registro 1273418 Marca MIAMI BITES Protege Chips de pan pita, chips de tortilla, chips de bagels (rosca de pan), frituras de maíz, chips de mandioca, galletas, galletas saladas (crackers), bollos, muesli, que consiste principalmente de granola, granola, barras de granola, frutos secos recubiertos de chocolate, galletas con frutos secos, azúcar candi, malvaviscos. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809874	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangdong Triangle Electrical Appliances Holdings Ltd.	Mixta	DIAMOND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N811659 Marca DIAMOND GLASS Protege Refrigeradores eléctricos, refrigerador para kimchi (encurtidos vegetales coreanos), hornos de ondas luminosas; aparatos climatizados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vinos; hornos eléctricos, secadoras de ropa eléctricas; secadoras de ropa a gas; cocinas a gas; placas eléctricas en especial artefactos de cocina con placas de calor; aparatos de purificación de aire, sistemas de aire acondicionado; equipos de enfriamiento y/o calefacción a gas; equipos de enfriamiento y/o de calefacción a petróleo; equipo de enfriamiento unido con un equipo de calefacción; aparatos de calefacción de aire cálido; deshumedecedores, humidificadores de la clase 11; Registro N1311521 Marca DIAMONDFORCE Protege Aparatos eléctricos de cocina, a saber, sartenes eléctricas, planchas de cocina eléctricas, parrilleras eléctricas para interiores, aparatos eléctricos para hacer panini, freidoras eléctricas, aparatos eléctricos para hacer waffles, Sandwicheras eléctricas, prensas eléctricas para hacer sándwich, tostadoras eléctricas para sándwich, ollas eléctricas para fondue, arroceras eléctricas, ollas eléctricas para hacer arroz, woks eléctricos y freidoras de aire caliente, todos ellos con recubrimientos antiadherentes que contienen partículas de diamante de la clase 11; y Registro N1459793 Marca DIAMOND BELL DB Protege Purificadores de aire; equipos purificadores de aire para uso comercial; equipos purificadores de aire para uso doméstico de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822657	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Uniorange Internet Design Co., Ltd.	Denominativa	Uniorange	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1452161, marca UNIORANGE, que distingue Calefactores de aire eléctricos; aparatos de aire caliente; instalaciones de filtrado de aire; instalaciones de secado; lavabos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>champú para peluquerías; lavacabezas para su uso en peluquerías; máquinas de secado de uñas para salones de belleza; placas calentadoras; deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; dispositivos para secar el cabello; generadores de aire caliente; secador de aire caliente eléctrico portátil; secadoras de cabello para uso doméstico; secadoras de cabello para uso en salón de belleza; acondicionadores de aire; aparatos para el secado del cabello; secadoras de ropa eléctricas; secadores [aparatos]; secadores de cabello; secadores de cabello eléctricos; secadores de cabello eléctricos de mano; secadores de cabello eléctricos para uso comercial; secadores de casco para el cabello; secadores de lavandería, eléctricos o de uso doméstico; secadores de pelo; secadores de pelo eléctricos; secadores de pelo para salones de belleza, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823569	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: adaptadores, de la clase 9, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ellas, las clases 7, 8, 10, y 28. Se sugiere al solicitante, corregir Adaptadores, por adaptadores (electricidad); adaptadores usb; adaptadores para cables; adaptadores de corriente; adaptadores de vídeo; adaptadores de baterías, o el que considere más idóneo(os) acorde a la clase pedida.</p> <p>En clase 35, se observa: alojamiento de exposiciones y eventos para crear redes de contacto con fines comerciales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello sumado al hecho a que se puede entender que comprende servicios de clase 38, 42 o 43, dependiendo de la naturaleza (virtual o física) de la exposición o evento, que se busque realizar. Lo más cercano en la clase pedida es: creación de redes comerciales.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825618	Brandstock Legal GmbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Mixta	HELIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1257162, marca HELIX GM, que distingue Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación con fines médicos, en concreto, realización de ensayos clínicos, consulta técnica e investigación técnica en materia dental,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cirugía e implantología, y la investigación en materia de implantología, cirugía, ortodoncia, periodoncia, prostodoncia, odontología de restauración y reconstrucción, de la clase 42 y Servicios médicos en el ámbito de la cirugía e implantología, de la clase 44. Registro N 1407379, marca E-LIX, que distingue Servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de ingeniería; servicios de ingeniería metalúrgica; control de calidad y autenticación de gemas; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software de la clase 42. Solicitud N 991705151, marca HELIX, que distingue Consultas y asesoramiento técnicos en relación con hardware y software informático, tecnología de telecomunicaciones, diseño y desarrollo de electrónica de consumo y tecnología de la información; Alojamiento de sitios web en Internet que presentan información en los campos de hardware y software, telefonía, electrónica de consumo, productos y servicios de tecnología de la información y servicios de procesos comerciales. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825962	Richard Sampson Davis, Malm & D'Agostine, P.C., en representación de Carlson Software, Inc.	Denominativa	BORETRAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1327329, marca ORETRACK, que distingue Aparatos científicos incluyendo instrumentos de medición, de señalización y de control, a saber, dispositivos electrónicos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabación y transmisión de datos para comprobación, seguimiento, grabación y reporte sobre la función de explosivos y estallidos en la forma de explosiones, identificación, posicionamiento, encendido e inventario; aparatos de registro de datos, computadoras, dispositivos periféricos informáticos, software informático, software de comunicación todos para gestionar, grabar, seguimiento, reportar, recuperar y almacenar datos e información en relación con estallidos en la forma de explosiones; sistemas de gestión de datos compuestos por hardware y software informático para gestionar, grabar, seguimiento, reportar, recuperar y almacenar datos e información en relación con estallidos en la forma de explosiones; software para facilitar la entrega de productos; aparatos, instrumentos y equipos electrónicos, a saber, dispositivos cronométricos y de seguimiento electrónicos, dispositivos para registrar la identificación codificada de detonadores electrónicos y de sus componentes, dispositivos para registrar la posición de dispositivos de seguimiento electrónicos; todo los productos antes mencionados para usar en las industrias de la minería y de excavaciones y para usuarios de explosivos, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825990	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A.	Mixta	COX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 927277, marca COX, que distingue Servicios de loteo y urbanización de la clase 37; Servicios de asesorías en arquitectura, ingeniería y diseño de la clase 42 .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826047	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique Propriété Intellectuelle, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	BIOMADEFENSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°961619, marca DEFENSE, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura. De metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826088	PADIMA TEAM, S.L.P., en representación de LOLA CASADEMUNT, S.L.	Mixta	LOLA CASADEMUNT LC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata de la diseñadora catalana LOLA CASADEMUNT.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826274	J. PEREIRA DA CRUZ, S.A., en representación de Rovensa, S.A.	Denominativa	ROVENSA NEXT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1361539, marca agrotecnología 0 A ROVENSA COMPANY, que distingue Preparaciones biológicas para la industria y la ciencia (que no sean para uso médico ni veterinario); medios de cultivo y fertilizantes destinados a la agricultura, horticultura y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>silvicultura, bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; preparados con microorganismos para la regulación del crecimiento de las plantas; estimuladores de crecimientos de plantas con microorganismos de la clase 1 y Preparaciones para repeler animales dañinos: herbicidas biológicos; agentes fúngicos fungicidas; fungicidas biológicos, de la clase 5. Registro N 1382830, marca idai nature A ROVENSA COMPANY, que distingue Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; Químicos (Productos -) para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; abonos orgánicos; biofertilizantes; bioestimulantes; Compost, abonos, fertilizantes de la clase 1 y Productos y preparaciones para el control de plagas; Fungicidas; herbicidas; Productos para eliminar animales dañinos; Biocidas; Biopesticidas para la agricultura; Acaricidas para uso agrícola; Agentes fúngicos fungicidas; Alguicidas para uso agrícola; Herbicidas biológicos; Herbicidas para uso agrícola; Insecticidas para uso agrícola; biofungicidas para uso agrícola; bioinsecticidas para uso agrícola; Productos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el Biocontrol de plagas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826381	HOEFER & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de H. von Gimbom GmbH	Mixta	Gim Cat	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, comprendidos en esta clase, de la clase 31, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Ello en atención a que no señala ningún producto en específico, sino que solo se restringe a indicar que es lo que queda excluido. Además, no indica la característica diferenciadora de la clase (en bruto o sin procesar). Una redacción aceptable para la clase puede ser: granos, productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar. En la misma clase, se observa: malta, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar Malta, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 2: malta acaramelada [colorante alimentario]; en clase 5, malta para uso farmacéutico; en clase 30, malta para la alimentación humana, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: malta para elaborar licores; malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores, entre otros. También se observa: camas de animales; y, materiales para camas de animales de compañía, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Lo que existe en la clase pedida es: virutas de madera para camas de animales; papel para camas de animales; fibras de cáñamo para camas de animales, entre otras. Pero no la cama en sí misma. Finalmente se observa: materiales de arena suelta para inodoros de animales, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Lo más cercano en la clase es: arena sanitaria para animales; arena higiénica para animales; arena para bandejas higiénicas para animales de compañía, entre otras Arenas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826421	AERA A/S, en representación de Darguner Brauerei GmbH	Mixta	Hyper Malt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342159, marca HIPPER HOUT, que distingue cervezas, de la clase 32;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826488	HOEFER & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de H. von Gimbom GmbH	Mixta	Gim Cat	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, comprendidos en esta clase, de la clase 31, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Ello en atención a que no señala ningún producto en específico, sino que solo se restringe a indicar que es lo que queda excluido. Además, no indica la característica diferenciadora de la clase (en bruto o sin procesar). Una redacción aceptable para la clase puede ser: granos, productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar. En la misma clase, se observa: malta, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar Malta, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 2: malta acaramelada [colorante alimentario]; en clase 5, malta para uso farmacéutico; en clase 30, malta para la alimentación humana, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: malta para elaborar licores; malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores, entre otros. También se observa: camas de animales; y, materiales para camas de animales de compañía, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Lo que existe en la clase pedida es: virutas de madera para camas de animales; papel para camas de animales; fibras de cáñamo para camas de animales, entre otras. Pero no la cama en sí misma. Finalmente se observa: materiales de arena suelta para inodoros de animales, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Lo más cercano en la clase es: arena sanitaria para animales; arena higiénica para animales; arena para bandejas higiénicas para animales de compañía, entre otras Arenas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826539	UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A.	Denominativa	TOURBILLON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y piezas accesorias para vehículos, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son partes y piezas accesorias de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>En la clase 16, se observa: fotografías, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826559	Rossella Masetti, en representación de DEN DI DE NORA PAOLO	Mixta	idroeasy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1198516, marca EASY, que distingue caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plasticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metalicos, de la clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826612	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI AMALFI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres y aéreos; y, piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres y aéreos, autenticados por tókenes no fungibles [TNF]. Por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827333	KASZNAR LEONARDOS PROPIEDAD INTELECTUAL, en representación de NU PAGAMENTOS S.A. INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO	Mixta	nu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1209826 Marca NU Protege Información y asesoramiento comerciales al consumidor de la clase 35; y Registro N1209827 Marca NU Protege Gestión financiera; análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiero; evaluación financiera (seguros, bancos, inmuebles); servicios de banco; banca de acceso remoto (banca en línea); organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros; caja de compensación (bancaria); inversión financiera de capital; servicios de tarjeta de crédito; servicios de tarjeta de débito; comprobación de validez de cheques; emisión de cheques viajero; servicios de operaciones de compensación bancaria; consultoría en materia de seguros; servicios de asesoramiento financiero; corretaje de valores; agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; emisión de cheque de viaje; emisión de bonos de valor; financiación de préstamos; préstamos a plazo; garantías; servicios de administración de inversión; gestión financiera; evaluación financiera (seguros, banco, inmuebles); consultoría financiera; información financiera; servicios de financiamiento; arrendamiento financiero; transferencia electrónica de fondos; fondos de inversión financiera; fondos de pensiones de jubilación; fondos de inversión; garantías de seguridad; servicios de garantías de seguridad; información de seguros; servicios de liquidación financiera; banca hipotecaria; operaciones de cambio; presupuestos (evaluación financiera); ahorros bancarios; servicios financieros de seguridad; seguros de accidentes; seguros; consultoría de seguros; corretaje de seguros; información de seguros; seguro contra incendios; seguro de salud; seguro de vida; seguro marítimo; servicios actuariales; servicios de préstamos garantizados de acciones de la clase 36. (Diferencia en razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827338	KASZNAR LEONARDOS PROPIEDAD INTELLECTUAL, en representación de NU PAGAMENTOS S.A. - INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO	Denominativa	NuCrypto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1209826 Marca NU Protege Información y asesoramiento comerciales al consumidor de la clase 35; y Registro N1209827 Marca NU Protege Gestión financiera; análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiero; evaluación financiera (seguros, bancos, inmuebles); servicios de banco; banca de acceso remoto (banca en línea); organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros; caja de compensación (bancaria); inversión financiera de capital; servicios de tarjeta de crédito; servicios de tarjeta de débito; comprobación de validez de cheques; emisión de cheques viajero; servicios de operaciones de compensación bancaria; consultoría en materia de seguros; servicios de asesoramiento financiero; corretaje de valores; agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; emisión de cheque de viaje; emisión de bonos de valor; financiación de préstamos; préstamos a plazo; garantías; servicios de administración de inversión; gestión financiera; evaluación financiera (seguros, banco, inmuebles); consultoría financiera; información financiera; servicios de financiamiento; arrendamiento financiero; transferencia electrónica de fondos; fondos de inversión financiera; fondos de pensiones de jubilación; fondos de inversión; garantías de seguridad; servicios de garantías de seguridad; información de seguros; servicios de liquidación financiera; banca hipotecaria; operaciones de cambio; presupuestos (evaluación financiera); ahorros bancarios; servicios financieros de seguridad; seguros de accidentes; seguros; consultoría de seguros; corretaje de seguros; información de seguros; seguro contra incendios; seguro de salud; seguro de vida; seguro marítimo; servicios actuariales; servicios de préstamos garantizados de acciones de la clase 36. (Diferencia en razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588288	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PANIFICADORA, VERONICA ANDREA CRISOSTOMO GUZMÁN E.I.R.L.	Mixta	ABASTOPAN DOBLAPAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E), F) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ABASTO, significa "tienda pequeña de comestibles" y PAN es el "alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae la venta que no se traten de Pan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además la marca pedida es gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1582663. ABASTO SUPER. Servicios de venta minorista prestados por supermercados, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04/12/24, el solicitante contestó la observación de fondo basas en la letra H) señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Respecto de la observación basa en las letras E) y F), sostiene que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Que el hecho de que la solicitud base citada en la observación de fondo se encuentre rechazada, hace que respecto de esta causal, INAPI la reconsidere. En relación a las causales de las letras E) y F) del examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar a registro la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedida, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que el segmento doblapan incluido en la marca pedida no resulta descriptivo, carente de distintividad o inductivo a error en relación a los servicios que intenta registrar. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ABASTOPAN y PAN " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593617	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Joaquin Lautaro Ojeda y Tomas Granella Vickers	Mixta	BG BURGANG	<p>Que con fecha 26/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 1360738, marca The Burger Gang, que distingue Servicios de restaurantes (para el suministro de comidas y bebidas) de la clase 43.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Sostiene que cuenta con la marca registrada en Argentina y que ha recibido premios como la mejor hamburguesa. Por último alega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que efectuada esa revisión, y atendido a la contestación realizada y a los demás antecedentes, se ha podido constatar que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594748	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	NORDEN	<p>Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1290669 Marca NORDEN Protege Importación-exportación (agencias de -); marketing; publicidad; publicitario (difusión de material -) [folletos, prospectos, impresos, muestras]; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594783	Fabián Antonio González Taiba	Mixta	Stoikos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1581567, Marca CLUB ESTOICO, Protege organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; educación. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 14/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que son diferentes y el público no se confundirá debido a que Stoikos es un Club de Motocicletas y no venderá o comerciará ningún producto ni servicio. Agrega que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños respecto al nombre, debido a que se escribe diferente y el logo es diferente.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca base de la resolución de observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1595158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Francisco Romero Sepúlveda y Patricia De Lourdes Sagredo Varas	Mixta	DEPORTE LUIS ROMERO	<p>Tomando en consideración que el nombre que se solicita corresponde al nombre del solicitante, se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Deporte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1595165	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Importadora y comercializadora Casa Latina SpA	Mixta	CADADIA	<p>Atendida la limitación de coberturas y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595205	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NOBEL BIOCARE SERVICES AG	Denominativa	BRANEMARK	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total (473568) a favor del solicitante NOBEL BIOCARE SERVICES AG se procede a reconsiderar la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595492	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	Salsita Nomás	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1318037. DALE NO MAS. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, en forma directa al público o a través de Internet y medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, Publicidad; gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicio de fidelización a través de la obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios, reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico, servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios, promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de club de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; administración de programas de fidelización de consumidores, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595526	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MOMA KIDZ SPA	Mixta	BLUM KIDZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 981826. WHITE BLOOM. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1607063	Paulina Nazar Massuh, en representación de Consultora Correa Vergara Spa	Mixta	Abastecv Portal Comercial de AEROCV	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PORTAL COMERCIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607267	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de IMPORTADORA TODOPRODUCTOS LTDA.	Mixta	KidsCool	
1608251	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Simón Alejandro Durán Medina	Denominativa	R.A.I.N. REHABILITACIÓN AUTONÓMICA INTEGRATIVA NEUROJERÁRQUICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REHABILITACIÓN AUTONÓMICA INTEGRATIVA NEUROJERÁRQUICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES SPA	Mixta	BOOKING PATAGONIA UNA EMPRESA DUOMO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BOOKING PATAGONIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990675627	IN-CONCRETO, en representación de GIGAMIC S.A.	Denominativa	QUORIDOR	
991040333	Jay Begler Niesar & Vestal, en representación de FISKE BROTHERS REFINING COMPANY	Denominativa	CLEARPLEX-2	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991131105	Marks & Clerk LLP, en representación de Pringle of Scotland Limited	Figurativa		
991219619	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVIPRO	
991324640	Paalupaikka Oy	Denominativa	Kontio Tyres	Con protección al conjunto y sin protección al término Tyres individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991369785	Thomas Seifert, en representación de Kettlitz-Chemie GmbH & Co. KG Chemische Fabrik	Mixta	KETTLITZ	
991416314	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.p.A., en representación de PASTIFICIO ANTONIO PALLANTE S.r.l.	Mixta	REGGIA	
991424776	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BURNING HOT	
991568836	Wilson Gunn, en representación de Applied Nutrition Limited	Mixta	APPLIED NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991570375	Wilson Gunn, en representación de Applied Nutrition Limited	Mixta	ABE ALL BLACK EVERYTHING	
991603352	Acapo AS, en representación de Aquabyte AS	Denominativa	AQUABYTE	
991694988	WOLFF, BREGMAN and GOLLER, en representación de ORAMED LTD.	Denominativa	OBOOKRI	
991695782	BUGNION S.p.A. - Dott.ssa Marta Rossari, en representación de SICOR ITALY S.r.l.	Denominativa	ELEVANTIS	
991698047	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	FIERCE GETAWAY	
991707364	BUGNION S.p.A. - Dott.ssa Marta Rossari, en representación de SICOR ITALY S.r.l.	Mixta	ELEVANTIS	
991726631	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Golden Leaf Med Tec Co., Ltd.	Mixta	BRATTEA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743750	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de GABADI, S.L.	Mixta	G Gabadi	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: prestación de servicios de asesoramiento técnico para la industria naval, de la clase 42, por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con algunos de la clase 37, como por ejemplo: construcción naval; construcción naval y servicios de información al respecto; supervisión [dirección] de construcción naval, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de diseño en el ámbito de la construcción naval.</p> <p>Que, con fecha 16 de Mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 42 lo siguiente: prestación de servicios de asesoramiento técnico para la industria naval.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 y servicios de la clase 37 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991766818	Brian P. Gregg McNees Wallace & Nurick, en representación de Medtrition, Inc.	Denominativa	RESTOSYN	
991784788	Marissa B. Lewis Mitchell Silberberg & Knupp LLP, en representación de Anuttacon LLC	Denominativa	ANUTTACON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802120	Luca Gianelli, en representación de DAKOTA GROUP S.a.s. di Zeno Cipriani & C.	Denominativa	DAKOTA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recubrimientos de solera, de la clase 19, pues a no estar especificado el producto Recubrimiento, la descripción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 08 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 19 aclara que recubrimientos de solera son recubrimientos de solera no metálicos.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 17 y 19 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802194	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de O'Leary, Kevin	Denominativa	KO WONDERFUND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1335191, marca Co, que distingue Servicios de agencia de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; consultoría inmobiliaria, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802814	Joel R. Feldman Greenberg Traurig, LLP, en representación de 5.11, Inc.	Denominativa	5.11	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el solicitante es una empresa estadounidense especializada en indumentaria, calzado y equipamiento táctico orientado a las fuerzas militares, cuerpos de seguridad y profesionales de actividades al aire libre. Fundada originalmente en 1992 en Modesto, California, por Dan Costa como una línea de pantalones de escalada, la compañía evolucionó hacia un portafolio más amplio de uniformes y equipos de alto rendimiento que hoy incluyen ropa técnica, mochilas y cuchillos. Con sede actual en Irvine, California, 5.11 forma parte del grupo Compass Diversified Holdings, lo que le ha permitido consolidar una red de más de 100 tiendas propias en 34 estados de EE. UU. y sucursales internacionales en países como Australia, Alemania y Japón. Agrega que ya tiene inscrita la marca en Chile y diversos países extranjeros. Señala que existen otras marcas registradas compuestas por números.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
991803128	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 296 SPECIALE	
991820270	AJ PARK, en representación de GLOBALDAIRYTRADE HOLDINGS LIMITED	Denominativa	GDT Events	
991820853	AJ PARK, en representación de GLOBALDAIRYTRADE HOLDINGS LIMITED	Denominativa	GDT Pulse	
991822342	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Gilbarco Inc.	Mixta	Konect	
991822528	PONS IP, S.A., en representación de POLYFLY SL	Mixta	QUEENFLY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822596	Patentanwälte Olbricht, Buchhold, Keulertz Partnerschafts mbB, en representación de Bender GmbH & Co. KG	Mixta	BENDER	
991823639	ALROWAD INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de Josephine Rebecca Adams	Mixta	MERMAIDS OF ARABIA	
991824283	Allison R. Imber, Esq. Allen, Dyer, Doppelt & Gilchrist, PA, en representación de BIOM LLC	Denominativa	NOBS	
991824433	John M. Mueller BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	REEL ROULETTE FORTUNE	
991824500	Grace Han Stanton Perkins Coie LLP, en representación de Pacific Market International, LLC	Denominativa	WELLSPRING	
991824517	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE	
991824829	Madame Parassina Alessia Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Denominativa	EXTENSEE	
991825077	Monica Riva Talley Sterne, Kessler, Goldstein & Fox P.L.L.C., en representación de Biohaven Therapeutics Ltd.	Denominativa	LOVMYEN	
991825225	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de Ashley Furniture Industries, LLC	Mixta	ASHLEY	
991825226	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de Ashley Furniture Industries, LLC	Mixta	ASHLEY	
991825374	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	GDII	
991825418	Otello Law Firm, en representación de Amok Marketing ApS	Denominativa	EUROPE MAGIC WAND	
991825546	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de GitHub, Inc.	Denominativa	GITHUB	
991825708	Monsieur PICARD Philippe PLASSERAUD IP, en representación de SIGNS	Denominativa	SIGNS	
991825802	Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de PELLENC	Mixta	TECH CARE PELLENC	
991825863	John M. Mueller BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	BIGSIX MEGASPIN	
991825868	Anna E. Raimer Jones Day, en representación de INSPIRED BEAUTY BRANDS, INC.	Denominativa	FIX YOUR LID	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825888	Luther Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Molkerei Ammerland eG	Denominativa	FONNELLA	
991825906	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS VIBE	
991825907	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS ESSENTIAL ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991825917	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV	
991825922	On Clouds GmbH	Denominativa	CloudTec Connect	
991825965	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	IMAGE PLAYGROUND	
991825973	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	TamSeal	
991826053	L'OREAL	Denominativa	RADICAL ESSENCE	
991826060	L'OREAL	Denominativa	CAPITAL SOLEIL UV-AQUA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UV" y "AQUA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991826091	RMA LEGAL S.L.P., en representación de PRIVACY DRIVER S.L	Mixta	PRIVACY DRIVER	
991826265	HARMSSEN UTESCHER, en representación de HHLA Sky GmbH	Denominativa	HHLA Sky	
991826298	MAIKOWSKI & NINNEMANN PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Exelliq Austria GmbH	Mixta	e	
991826316	MARKS & CLERK, en representación de Activate Games Inc.	Denominativa	ACTIVATE	
991826357	Jorge Garay Pérez, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Denominativa	TRUE NEUTRALS	
991826358	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	CONCEPT PRIME-J	
991826377	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Re-board Technology AB	Mixta	Re-board TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826387	Novartis AG	Denominativa	HEZELVIC	
991826411	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	S	
991826445	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	INDWELRIS	
991826513	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE LUBRICANTES, S.A.	Mixta	GRO	
991826614	MEWBURN ELLIS LLP, en representación de Flexicare Medical Limited	Mixta	F	
991826630	ALTANA Management Services GmbH IP Department Dr. Adriaan de Vries, en representación de Actega GmbH	Denominativa	ACTNext	
991826692	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Figurativa		
991826805	Qilu Trademark Office Shandong Province, en representación de SHANDONG GUANZHOU CO.,LTD	Mixta	GuanZhou	
991826874	Shanghai Jinghu Trademark Law Office, en representación de Voxflor Industrial Park Co.,Ltd.	Mixta	VOXFLO	
991826886	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Huang Hui	Mixta	HALEY	
991826952	Hebei Xiong'an beizhi intellectual property service co., ltd, en representación de Foshan Petnese Products Co.,Ltd	Mixta	fedem feed them with love	
991826961	Zhongshan Huaxin Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shantou Minghui Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	Gege bear	
991827025	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	G	
991827039	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd.	Mixta	MYSTERY CUBE	
991827043	JINJIANG WENYI IMPORT&EXPORT TRADING CO.,LTD	Mixta	tropicfeel	
991827058	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de TESCHE TIRE (QINGDAO) CO., LTD.	Denominativa	RIDGE BLADE	
991827126	GuangZhou South-China Trademark CO., LTD., en representación de Jiangsu Aidea Pharmaceutical Co., Ltd.	Mixta	Aitribond	
991827136	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de WiMiUS Technologies CO., LTD.	Denominativa	Honiture	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827139	Chofn Intellectual Property, en representación de SUNGROW POWER SUPPLY CO., LTD.	Denominativa	PowerTitan	
991827149	Beyond Attorneys at Law, en representación de JINMAILANG FOOD CO., LTD.	Mixta	JML	
991827152	Chofn Intellectual Property, en representación de SUNGROW POWER SUPPLY CO., LTD.	Denominativa	PowerStack	
991827235	Kakhanova Renata Andreyevna, en representación de XELTOX ENTERPRISES LTD	Mixta	cryptomus	
991827471	Mr. Poondej Sriwannopas, en representación de Profender Company Limited	Mixta	PROFENDER Premium Suspension	
991827973	Anderson IP, en representación de SPEEDPANEL HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	AGNI-PANEL	Con protección al conjunto. Sin protección a PANEL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991828210	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	WILD SAVAGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397627	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	WPRO	Número de Registro: 1465229
1483621	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Alimentos Pancho Villa S.A.	Denominativa	PANCHITOS	Número de Registro: 1465230
1483622	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Alimentos Pancho Villa S.A.	Denominativa	PANCHITOS	Número de Registro: 1465231
1484591	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de ADM Wild Europe GmbH & Co. KG	Mixta	COLORS FROM NATURE	Número de Registro: 1465232
1502744	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Importadora Y Distribuidora De Vestuario B R Limitada	Denominativa	Brk	Número de Registro: 1465233
1502745	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Importadora Y Distribuidora De Vestuario B R Limitada	Denominativa	Brk	Número de Registro: 1465234
1556413	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Atlantis SpA	Denominativa	orbevision	Número de Registro: 1465235
1567112	Agroproductos Bauza Limitada	Denominativa	Ana casa Bauzá	Número de Registro: 1465236
1567202	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	Número de Registro: 1465237
1573681	Sofía Cristina Pérez Cabezas	Denominativa	Black Brands Studio	Número de Registro: 1465267
1574010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Patricio Gómez Leiva	Mixta	NEXOconsultoría ASESORÍAS	Número de Registro: 1465238
1581463	Pamela María Vasquez Ibacache, en representación de Distribuidora TRO Limitada	Mixta	ODIN	Número de Registro: 1465269
1586641	Francisco Javier Martínez Germany, en representación de Myst Desing Lab SpA	Mixta	Myst	Número de Registro: 1465239
1592085	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Stephano Fabián Olmos Deneken	Mixta	EXTINTORES FIREFOX SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS BY OLMOS D.	Número de Registro: 1465240
1593542	Almara Sivey Salcedo Rodríguez	Denominativa	Cenit	Número de Registro: 1465241
1593972	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Ciclogestión Ingeniería Ambiental SpA	Mixta	CICLOGESTIÓN	Número de Registro: 1465242
1595699	Fernando Rodrigo Vicuña Fuentes, en representación de Comercializadora La Nevera Limitada	Mixta	La Nevera Te lo hacemos fácil	Número de Registro: 1465270
1598507	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	KLAC TOOLS MARKET	Número de Registro: 1465243

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598796	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Yunliang International Trade Co., Ltd	Denominativa	HUANOIS	Número de Registro: 1465244
1598837	Luis Rafael Freites Toledo, en representación de Comidas Al Paso Francys Tovar Aguiar SpA	Mixta	ANGOS	Número de Registro: 1465245
1599099	María José Salazar García	Mixta	NORTH PRINT	Número de Registro: 1465246
1599102	María José Salazar García	Mixta	NORTH PRINT	Número de Registro: 1465247
1599134	María José Salazar García	Mixta	NORTH PRINT	Número de Registro: 1465248
1599204	Alexander Yerko Aedo Godoy	Mixta	Zoolovers	Número de Registro: 1465249
1599453	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Bioesférica SPA.	Denominativa	DIARIO DE UN INFILTRADO	Número de Registro: 1465250
1599702	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Bioesférica SPA.	Denominativa	DIARIO DE UN INFILTRADO	Número de Registro: 1465251
1600126	Lily Marlene Zamorano Veraqua	Mixta	Simona Diseño en papel	Número de Registro: 1465252
1600992	Patrick Michel Bittig Gutiérrez, en representación de Trion Power Chile SpA	Mixta	TrionPower	Número de Registro: 1465253
1602712	Úrsula Soledad Cisternas Sepúlveda	Mixta	Tú eres yo, Yo soy tú Team	Número de Registro: 1465254
1602944	Osmar Del Toro Ortega	Mixta	Café con tu Doctor	Número de Registro: 1465255
1603968	Víctor Ignacio Caro Jaramillo	Mixta	Salchi Chefs Homemade Pet Snack Brownie Cande	Número de Registro: 1465256
1604509	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Fundación Tabernáculo	Mixta	Fundación Tabernáculo	Número de Registro: 1465257
1605046	Cristian Pedro Silva Arcos	Mixta	MASTER SOTA	Número de Registro: 1465268
1605901	Pablo Ignacio Andrés Pizarro Vega, en representación de Inversiones Gayi SpA	Mixta	CalmaMe	Número de Registro: 1465258
1606428	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Wei Zhou Ma	Mixta	QIBEST	Número de Registro: 1465259
1606429	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Guangzhou WePro Handbag Co.,Ltd	Denominativa	WINPRIM	Número de Registro: 1465260
1606516	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	INTENSAMENTE MARAVILLOSOS: CÓMO PASAR DEL CAOS A LA CONEXIÓN	Número de Registro: 1465261
1606517	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	DISCIPLINAR SIN LASTIMAR	Número de Registro: 1465262
1606518	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	NO ES TU HIJO ES LA ETAPA	Número de Registro: 1465263

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606519	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	ANDREA CARDEMIL CONEXIONES PARA LA VIDA	Número de Registro: 1465264
1607130	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	Número de Registro: 1465265
1607525	Aldo Lorenzo Izeta Aravena, en representación de Jeannette Paulina Agüero Muñoz	Denominativa	Fuente Capital	Número de Registro: 1465266
991671924	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	NINTENDO	Número de Registro: 1464827
990284560	CABINET NUSS, en representación de CASIMEX	Mixta	BORNIBUS	Número de Registro: 1464723
991032077	LINDNER BLAUMEIER Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Vitrolan Textile Glass GmbH	Denominativa	Systemx	Número de Registro: 1465034
991052199	Irina Angelova, Patent agent No 1219, en representación de Alcohol Siberian Group, Limited Liability Company	Mixta	HUSKY	Número de Registro: 1464818
991091265	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de BARTEC Group	Denominativa	LINXION	Número de Registro: 1464819
991212788	RIEDER & PARTNER Patentanwälte - Rechtsanwalt, en representación de wolcraft GmbH	Denominativa	wolcraft	Número de Registro: 1464724
991218357	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY CZERNEK	Denominativa	GULIWER	Número de Registro: 1464899
991228146	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVISAFE	Número de Registro: 1465018
991232257	TRADAMARCA SA, en representación de TAF Global Holding AG	Mixta	the athlete's foot	Número de Registro: 1464820
991251590	KURIHARA Kiyoshi, en representación de CRYPTON FUTURE MEDIA INC.	Denominativa	HATSUNE MIKU	Número de Registro: 1464821
991283639	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	FIERCE	Número de Registro: 1464822
991411753	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de MOPRIA ALLIANCE, INC.	Denominativa	MOPRIA	Número de Registro: 1464840
991412700	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de MOPRIA ALLIANCE, INC.	Mixta	mopria	Número de Registro: 1464841
991444511	IWASE Hitomi, NISHIMURA & ASAHI, en representación de KEWPIE KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kewpie Corporation)	Figurativa		Número de Registro: 1464826

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991485309	PADIMA, en representación de PROYECTOS Y EJECUCIONES, S.A.	Mixta	miniland	Número de Registro: 1464879
991545966	Olesya Ermakova, RF Patent attorney No.1370, en representación de Individual entrepreneur Morgunov Leonid Grigor'evich	Denominativa	WELLLAB	Número de Registro: 1464894
991709113	Mr. Jiraroj seeson, en representación de CHAO WEALTH GROUP CO., LTD.	Mixta	PUMPKIN	Número de Registro: 1464896
991710357	Ermakova Olesia Iur'evna, en representación de Individual entrepreneur Morgunov Leonid Grigor'evich	Mixta	Greenway GLOBAL	Número de Registro: 1464895
991721979	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de HELLY HANSEN AS	Mixta	HH workwear	Número de Registro: 1464725
991730944	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	PRIMA DOLCE	Número de Registro: 1464728
991734586	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A	Mixta	AB	Número de Registro: 1465026
991740558	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY	Mixta	Hy ECOsteel	Número de Registro: 1465027
991761541	RIN IP Partners, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	Jujutsu Kaisen	Número de Registro: 1465025
991772781	Abion AB, en representación de QlikTech International AB	Mixta	QLIK STAIGE	Número de Registro: 1465029
991776010	KIM, Byung Jin, en representación de OTOKI Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1457867
991776853	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Riches Touch	Número de Registro: 1464888
991776913	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Cleopatra's Legacy	Número de Registro: 1464887
991777147	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ULTRA TAP LINK	Número de Registro: 1464889
991778004	ABRIL ABOGADOS, en representación de CERAMICA NULENSE S.A.	Mixta	VENUX	Número de Registro: 1464881
991778901	LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de EMnify GmbH	Mixta	EM	Número de Registro: 1464897
991779828	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited	Denominativa	BELCANTO	Número de Registro: 1464891

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779934	HJF Advocaten B.V., en representación de Fresh Forward Holding B.V.	Denominativa	BLOSS	Número de Registro: 1464877
991782308	Sonia Del Valle Valiente, en representación de BE ONE MARKET, S.L.U.	Mixta	Jumpeople	Número de Registro: 1465019
991783136	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs water	Número de Registro: 1464892
991783137	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs aviation	Número de Registro: 1464893
991783856	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	Twist CASINO	Número de Registro: 1464880
991784036	Yifei Zou DI LI LAW, P.C., en representación de QSEE TECHNOLOGY	Denominativa	QSEE	Número de Registro: 1464883
991785088	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Falcon	Número de Registro: 1464729
991786965	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Wenzhou Jinma Stationery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	grasp	Número de Registro: 1464862
991787639	Monica Stocco c/o MAR.BRE S.R.L., en representación de BLUPURA SRL	Mixta	blupura	Número de Registro: 1464907
991787892	Rhett V. Barney Lee & Hayes, PC, en representación de Gemini IP, LLC	Denominativa	GEMINI FOUNDATION	Número de Registro: 1464882
991789605	Monsieur BOHLAND Philippe MARK & LAW, en representación de PHARMA VITAL S.A.	Denominativa	SIAX	Número de Registro: 1464878
991790440	Bird & Bird LLP, en representación de Chilly's Bottles Limited	Denominativa	CHILLY'S	Número de Registro: 1464890
991790698	Shanghai Naxun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Putian AILIAI Shoes and Clothing Co., Ltd	Mixta	AILIAI	Número de Registro: 1464884
991790758	Guangzhou Ronda Intellectual Property Agency, en representación de Guangzhou GPNE Auto Parts Co., LTD	Mixta	G GPNE	Número de Registro: 1465031
991791029	Xiaofang Zhong Law Office of Xiaofang Zhong, PLLC, en representación de Jiangsu Konsung Bio-Medical Science and Technology Co.,Ltd	Mixta	Smilecare	Número de Registro: 1464885
991791129	Dorothy E. Shuldman Phillips Lytle LLP, en representación de Nicole Lavalley	Denominativa	THE SNOOKI SHOP	Número de Registro: 1464886
991791841	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	WATER, JUST RIGHT	Número de Registro: 1465033

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791896	PLASSERAUD IP, en representación de Innovation&trust France	Denominativa	SQUALIA	Número de Registro: 1465028
991792136	Madame Disdier-Mikus Karine FIDUCIAL LEGAL BY LAMY, en representación de FLASHGAP	Mixta	SQUEEZE	Número de Registro: 1464898
991792781	Paul D. Supnik Law Office of Paul D. Supnik, en representación de IRATION HOLDINGS, INC.	Denominativa	IRATION	Número de Registro: 1465032
991796352	Mario Sharpe y Compañía Limitada, en representación de AGFA-GEVAERT N.V.	Denominativa	ZIRFON	Número de Registro: 1464722
991798431	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	OPENING MOVES	Número de Registro: 1464726
991799113	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE SPORTS	Número de Registro: 1464727
991800513	Marie Helene Fabiani, en representación de INTERNATIONAL ADVISORY SERVICES COMPANY SA	Mixta	Bemberg Capital	Número de Registro: 1464823
991800625	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER PACIFIC CLIFF	Número de Registro: 1464900
991800688	Maria Przybylska-Karczewska, en representación de VICTORIA GRANIT Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia	Mixta	N NEXIUM	Número de Registro: 1464901
991800691	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	WEEKEND RESET	Número de Registro: 1464902
991800780	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Nibd Auto Parts Co., Ltd	Mixta	NIBD	Número de Registro: 1464903
991800783	EDUARDO KLEINBERG DRUKER, en representación de BACHOCO, S.A. DE C.V.	Mixta	Bachoco	Número de Registro: 1464824
991800906	Jeon, Beomchang, en representación de Spigen Korea Co., Ltd.	Denominativa	Spigen	Número de Registro: 1464904
991800973	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER OCEAN BREAK	Número de Registro: 1464905
991801089	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	r	Número de Registro: 1465020
991801138	John Pickerill FREDRIKSON & BYRON, P.A., en representación de SPAULDING COMPOSITES, INC.	Denominativa	SPAULDITE	Número de Registro: 1464906
991801463	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de cosnova GmbH	Denominativa	MATCHED	Número de Registro: 1465021

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801722	BERGGREN OY, en representación de Outokumpu Oyj	Denominativa	Therma 4622Nb	Número de Registro: 1465022
991801778	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	81 TUMBLE HOT	Número de Registro: 1465023
991801779	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ZODIAC WHEEL XTRA	Número de Registro: 1465024
991801787	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1464825
991801917	Nicholas D. Wells Legends Law Group, PLLC, en representación de North American Monetary Exchange Corporation	Denominativa	GOLDBACK	Número de Registro: 1464908
991822819	Suzhou Runsun Intellectual Property Agency, en representación de Resonant Medical Technology Co., Ltd.	Denominativa	ResoCure	Número de Registro: 1464863
991822832	Paola Piccoli, en representación de LACOSTE	Denominativa	LENGLEN	Número de Registro: 1464864
991822834	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	SAMSUNG ONE UI	Número de Registro: 1464865
991822856	NLO Shieldmark B.V., en representación de Ten Cate Protect B.V.	Denominativa	PHX	Número de Registro: 1464866
991822857	Nederlandsch Octrooibureau, en representación de Procormea Nederland B.V.	Denominativa	SENSO	Número de Registro: 1464867
991822863	RISE, en representación de Dutch Passion Holding B.V.	Denominativa	BLUE ZUSHI	Número de Registro: 1464868
991822909	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC.	Denominativa	EVERESSE	Número de Registro: 1464869
991822910	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC.	Denominativa	EVERESSE	Número de Registro: 1464870
991823098	Robert M. O'Connell, Jr. Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Advent International, L.P.	Denominativa	ADVENT	Número de Registro: 1464871
991823148	HOEGER, STELLRECHT & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de ELDEC Induction GmbH	Denominativa	ELDEC	Número de Registro: 1464872
991823175	GUANGZHOU TIANYI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Guangzhou Near Map Trading Co., Ltd.	Mixta	FUGA	Número de Registro: 1464873
991823328	Taizhou Zhengao Enterprise Management Consulting Co., LTD, en representación de Taizhou Westone Machinery & Electric Co., Ltd.	Mixta	WSTN	Número de Registro: 1464874
991823420	Ryan A. McGonigle Hodgson Russ LLP, en representación de Ascend, Inc.	Mixta	A ascend global leaders	Número de Registro: 1464875

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823455	Shenzhen Shenghui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Hechuang Baotuan (Shenzhen) Technology Co., Ltd	Mixta	HCBT	Número de Registro: 1464876
991824042	ANDREWS ROBICHAUD, en representación de Stellar Biome Inc.	Denominativa	STELLAR BIOME	Número de Registro: 1464836
991824172	Mingtu IP Co., Ltd., en representación de Ningbo Hoome Information Technology Co.,Ltd.	Mixta	EUHOMY	Número de Registro: 1464837
991824178	Sarah Anne Keefe Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated	Mixta	alyftrek	Número de Registro: 1464838
991824179	Sarah Anne Keefe Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated	Figurativa		Número de Registro: 1464839
991824270	Francesco Terrano, en representación de PANINI SOCIETA' PER AZIONI in forma abbreviata PANINI S.P.A.	Denominativa	OptiPSticker	Número de Registro: 1464828
991824316	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Zhejiang YUZU VALLEY Holding Co., Ltd.	Mixta	YuzuRizz	Número de Registro: 1464829
991824450	Novartis AG	Denominativa	WOLAVO	Número de Registro: 1464830
991824588	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MERGING FU POTS AUTUMN	Número de Registro: 1464831
991824606	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	E LV ES LOUIS VUITTON	Número de Registro: 1464832
991824609	VIRBAC	Denominativa	FLURAVANCE	Número de Registro: 1464833
991824623	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de INGETEAM, S.A.	Denominativa	INGECON H2 E-SERIES	Número de Registro: 1464834
991824682	isarpotent - Patent- und Rechtsanwälte & Partner mbB, en representación de Medice Arzneimittel Pütter GmbH & Co. KG	Figurativa		Número de Registro: 1464835
991824778	SUGRAÑES S.L.P., en representación de SOCIEDAD DE IMPULSO DE AGUA Y GENERACIÓN DE ENERGIA, S.L.	Mixta	SOLAR IMPULSO	Número de Registro: 1464842
991824873	Katherine M. Hoffman Solomon Ward Seidenwurm & Smith, LLP, en representación de Brixun Corporation	Mixta	G	Número de Registro: 1464843
991824912	Madame GUETIN Aurélie NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL	Mixta	PRO-NUTRITION Pure Life	Número de Registro: 1464844

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825043	Radian Global Pty Ltd, en representación de Vayeron Technologies Pty Ltd	Denominativa	VAYERON	Número de Registro: 1464845
991825098	FENCER, en representación de TVH Parts Holding NV	Figurativa		Número de Registro: 1464846
991825150	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	Número de Registro: 1464847
991825151	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	Número de Registro: 1464848
991825152	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	Número de Registro: 1464849
991825183	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MERGING FU POTS SPRING	Número de Registro: 1464850
991825184	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MERGING FU POTS SUMMER	Número de Registro: 1464851
991825194	TRUVA PATENT SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de HAS ÇELIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Hasçelik	Número de Registro: 1464909
991825221	J. PEREIRA DA CRUZ, S.A., en representación de Heliroma Plásticos, S.A.	Mixta	Heliroma by Hulirot Group	Número de Registro: 1464910
991825233	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MERGING FU POTS	Número de Registro: 1464852
991825234	AB ASESORES (D. MIKEL VEIGA SERRANO), en representación de ABEL LAFUENTE ELIZALDE	Mixta	CENTINELA DRUGS BRACELET	Número de Registro: 1464911
991825238	Ángel Pons Ariño, en representación de Biomediks Lab S.L.	Mixta	gudslip ZZZ	Número de Registro: 1464853
991825243	LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	VICTORY TRAVELS IN LOUIS VUITTON	Número de Registro: 1464912
991825246	Clariant AG	Denominativa	BENTOSEED	Número de Registro: 1464913
991825332	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	ReFlo	Número de Registro: 1464914
991825469	FENCER, en representación de TVH Parts Holding NV	Mixta	GLASSINTER	Número de Registro: 1464854
991825530	Novartis AG	Denominativa	GOVECTREL	Número de Registro: 1464855
991825531	Novartis AG	Denominativa	SPELTROZA	Número de Registro: 1464856
991825533	Novartis AG	Denominativa	BYZOLPA	Número de Registro: 1464857
991825536	Novartis AG	Denominativa	VIPALTIA	Número de Registro: 1464858
991825537	Novartis AG	Denominativa	DALVERYX	Número de Registro: 1464859
991825538	Novartis AG	Denominativa	ARKIZETTA	Número de Registro: 1464860



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825571	Cynthia Johnson Walden Fish & Richardson P.C., en representación de Canary Labs, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1464861

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591082	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Marcos Antonio Pérez Montino	Denominativa	SmartGift.cl	<p>Que con fecha 17 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 991730960 Marca SMART Protege Aparatos de reconocimiento facial; parquímetros; aplicaciones de software descargables; estaciones de carga para vehículos eléctricos; gafas ópticas; cascos auriculares; pantallas de vídeo; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de control de la velocidad para vehículos; baterías eléctricas para vehículos; aparatos de control remoto de la clase 9; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juegos; aparatos para juegos; patinetes [juguetes]; coches de juguete; vehículos de entretenimiento electromotores, a saber, vehículos de juguete controlados por radio, vehículo de juguete electrónico; juegos de naipes; vehículos de juguete con control remoto; aparejos de pesca; aparatos de culturismo de la clase 28. Solicitud N° 991768689. SMART GAMES. Juegos y artículos de juego; juegos de naipes; juegos eléctricos y electrónicos, excepto los utilizados exclusivamente con un dispositivo de televisión; juguetes eléctricos y electrónicos, incluidos dispositivos de juego electrónicos con pantallas de cristal líquido integradas; consolas de juego; aparatos de videojuegos, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra SMART en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que en relación a la Solicitud N° 991768689 corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de la Solicitud N° 991730960.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SMARTGIFT.CL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SMART además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Horacio Torres Hidalgo	Mixta	Izakaya Kadzoku	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1310351. KASOKU. Servicios de restaurante de sushi, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada IZAKAYA KADZOKU y la marca previa KASOKU, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "KADSOKU", sin que la adición de la letra D, ni del término IZAKAYA, que es una especie de bar en Japón, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Además, un izakaya es un bar japonés informal, a menudo descrito como el equivalente a un pub o bar de tapas, donde se sirve comida y bebidas en un ambiente relajado y social.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Kadzoku, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593666	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD BLADE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 841535, marca BLADE, que distingue Bicicletas, motocicletas y vehículos de locomoción terrestre de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 23 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya es titular de una familia de marcas que contienen el segmento BYD Tanto en Chile como en el extranjero. Hace presente que es un relevante actor en el mercado y que goza de un alto reconocimiento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca BYD BLADE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo BLADE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593684	Claus Krebs Poulsen, en representación de Maidenform LLC	Denominativa	LILYETTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1226321, marca LILLYETS, que distingue Prendas de vestir, calzado, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad existe un acuerdo de coexistencia entre las partes a nivel internacional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LILYETTE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LILYETTES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039, por cuanto al existir cuasi identidad gráfica y fonética entre los signos, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretende identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594733	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Storeware	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado en conjunto en inglés "STOREWARE", que traducido al español por el solicitante a fojas 1, significa "Artículos de almacenamiento", solicitado esta describiendo de esta forma el tipo de productos solicitados en las clases 6, 20 y 21, las que precisan productos para almacenar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlos y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de especialidad y capacidad de distinguirlos de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que el signo sea exclusivo y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 10/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo descriptivo por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al consumidor identificar los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo a favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar si el signo solicitado es susceptible de distinguir los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término genérico que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor información evidente sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser atributos particulares del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, etc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que se encuentran en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee una capacidad empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios de exclusión excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el trámite de la solicitud.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que se hace del término contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto en que se emplea el término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión sugiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, para establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que se refieren a productos comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. El signo solicitado se compone por el conjunto en inglés "STOREWARE", que traducido al español por el solicitante a fojas 1 y 2 del expediente "almacenamiento", el signo solicitado esta describiendo de esta forma el tipo de productos solicitados en las clases de productos precisamente versan sobre productos para almacenar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos distintivos para identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos comunes careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelación en el fallo "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de términos permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pe por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594736	Carlo César Montes Verdugo	Mixta	AiQlim Intelligence	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1390083, marca KLYM, que distingue actualización y diseño de software informático; actualización de software informático; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría sobre software; desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; diseño de software; asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño y desarrollo de software informático, de la clase 42 y Solicitud N° 1590127, marca AIQLIM INTELLIGENCE, que distingue facilitación de información climática; investigación en el ámbito del cambio climático; investigación en materia de cambio climático; servicios de información del clima; pronósticos meteorológicos, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 11/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el segmento KLYM/QLIM, sin que los elementos genéricos "Ai" e "Intelligence", permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AiQlim, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594740	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	FOSS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 973275 Marca FOX Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro 985759 Marca FOX Protege ropa de vestir, exclusivamente poleras de punto., de la clase 25; Registro 1003968 Marca FOX Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 10/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FOSS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Asesoría en prevención de riesgos Preactuar Limitada	Mixta	preactuar prevención de riesgos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de efecto, el signo se construye en base al elemento preactuar y el conjunto "prevención de riesgos" el primero de ellos tres conceptos en que se basa la prevención de riesgos, esto es decir, actuar anticipadamente para evitar que las cosas sucedan diferente a lo que deseamos o, dicho de otra manera, más positiva, para asegurarnos que las cosas se hagan y resulten como se han planificado, tratándose de un término de uso necesario en el rubro de la prevención de riesgos; mi fin designa el conjunto de actividades, o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la organización con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, lo que además de indicar derechamente la naturaleza, condiciones y los pretendidos servicios resulta de uso necesario en el sector respectivo del mercado. A mayor abundamiento el signo y sus elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, tanto como partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro en las circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 27/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un término de uso necesario por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al público distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo a favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, fecha de fabricación, destino, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto identifica aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos que son comunes al mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede tener un concepto empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás:</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que se le da al contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término evoca un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. Este paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta irregistrable por tratarse de un signo que es carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al elemento preactuar y el conjunto "prevención de riesgos", esto es, de los indicativos de un de los tres conceptos en que se basa la prevención de riesgos, esto es decir, actuar anticipadamente para que las cosas ocurran de manera diferente a lo que deseamos o, dicho de otra manera, más positiva, para asegurarnos que las cosas resulten tal como se desea o como se han planificado, tratándose de un término de uso necesario en el rubro de la actividad, mientras que el segundo designa el conjunto de actividades, o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la organización (empresas) con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, lo que además de incluir la naturaleza, condición y/o destinación de los pretendidos servicios resulta de uso necesario en el sector respectivo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fiesta 902000 spa	Mixta	Fiesta 90&2000 Como Antes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1390794, marca Fiesta Love the 90 & 2000, que Organización de fiestas y recepciones., de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Fiesta 90&2000, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Emilio Sáez Espinoza	Mixta	portalfunerarias	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 19.039, por considerar que el signo pedido es resulta indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "PORTAL" y "FUNERARIAS". La primera palabra describe un sitio web que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios relacionados con la actividad funeraria (En este caso funerarias). Incluye: enlaces webs, buscadores, foros, documentos, aplicaciones, compra electrónica, etc. Este portal en Internet está dirigido a resolver necesidades de información específica de un tema en particular, seguido de una lista de aquella empresa que se encarga de proveer las cajas, coches fúnebres y demás objetos pertenecientes a los entierros, un centro de contenido intermediario entre quienes buscan obtener servicios funerarios y la entidad que los otorga. Se concluye que el signo correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. Así, el signo pedido resulta obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. A mayor abundamiento el signo pedido resulta bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que los términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector de servicios funerarios en circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 27/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una expresión que por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual, además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado de los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al público los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo a favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto identifica aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos que son comunes al mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede tener un concepto empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás:</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que se hace del contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término sugiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, para establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son comúnmente utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. Este paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta indicativo, de uso común y carece de carácter distintivo. En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "PORTAL" y "FUNERARIAS". La palabra está referida a un sitio web que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de servicios relacionados a un mismo tema (En este caso funerarias). Incluye: enlaces webs, buscadores, foros, documentos, etc. Principalmente un portal en Internet está dirigido a resolver necesidades de información específica de los usuarios que buscan el seguimiento de Funerarias que es aquella empresa que se encarga de proveer las cajas, coches fúnebres y demás objetos necesarios para los entierros. Así el portal será un centro de contenido intermediario entre quienes buscan obtener servicios funebres y la empresa que los presta. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión común.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. A mayor abundancia carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelaciones "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de términos permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o descripción. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca se juzga en conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva que su esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a los artículos 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto de registro enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elite Beauty centro de estética integral SpA	Mixta	EliteBeauty Estética Integral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1231080, marca ELITE LASER, Protege Servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de depilación por láser, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento distintivo ELITE, sin que la adición de los términos de uso común en clase 44 BEAUTY y ESTETICA INTEGRAL, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Elite, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ojeda Ruiz	Mixta	LOA SUR NS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 845321 Marca LOA Protege Aparatos, artículos y partes para iluminación, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 974941 Marca LOA Protege INCL.sifones de desagües de materias plásticas y partes de ellas como conexión no metálica para lavaplatos y trampas no metálicas para desagües. de la clase 20; Registro 1144031 Marca LOA Protege Servicios de publicidad a través de folletos, afiches, letreros y logos impresos y luminosos, así como afiches en comercio retail, góndolas y estanterías, ferias y eventos promocionales, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos, excepto de aquellos incluidos en las clases 9 y 11. de la clase 35; Registro 1169991 Marca LOA Protege Ablandar el agua (productos para -); ácidos; acumuladores (agua acidulada para recargar -); acumuladores eléctricos (líquidos para desulfatar -); agentes refrigerantes para motores de vehículos; agua (productos para ablandar el -); agua (productos para purificar el -); agua destilada; anticongelantes; baterías (agua acidulada para recargar -); baterías (soluciones antiespumantes para -); clorhídrico (ácido -); cloro; desengrasantes (productos -) para procesos de fabricación; destilada (agua -); hipoclorito de soda; purificar el agua (productos para -); radiadores (productos químicos para limpiar -); refrigerantes (productos -); soda cáustica para uso industrial; sulfúrico (ácido -). de la clase 1; Registro 1266990 Marca LOA Protege Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, excluyendo expresamente cervezas. de la clase 32; Registro 1268257 Marca LOA Protege Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, excluyendo expresamente cervezas. de la clase 32; y Registro 1430720 Marca LOA Protege Materias plásticas extrudidas para utilizar en procesos de fabricación adicionales; materiales para calafatear; materiales para estopar; espuma de poliuretano en bloques para aislar; tejidos de fibras de vidrio para aislar; tubos flexibles no metálicos; tubos flexibles para transportar líquidos; tubos flexibles de materias plásticas; tubos flexibles de materias plásticas para fontanería; tubos flexibles de materias plásticas para transportar gas natural; acoplamientos de tubos y juntas que no sean de metal; juntas para conexiones de tubos; sellos no metálicos para conexiones; tubos flexibles de plástico para transportar gas natural; masillas impermeables a prueba de agua; mangas de riego; mangueras de riego. de la clase 17.</p> <p>Que, con fecha 27/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LOA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594779	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FENIX TEXTIL LTDA.	Mixta	FENIX TEXTIL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1148738 Marca PHOENIX Protege Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24.</p> <p>Que, con fecha 17/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferencias conceptuales. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FENIX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594782	Karen Marilyn Henríquez Fuentes	Mixta	DESPECHADAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/12/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1589734 Marca CLUB DE LAS DESPECHADAS Protege actividades culturales; adaptación y edición cinematográfica; organización de eventos con fines de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 17/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflicto cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DESPECHADAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594793	Harley Patricio Torres Marín, en representación de Planta Café Spa	Mixta	Planta Café	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1302371, Marca PLANTAE, Protege Servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 25/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Por último, limita la cobertura de la clase 43 para que distinga única y exclusivamente servicios de cafés; servicios de catering para cafeterías de empresas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PLANTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. La limitación de cobertura solicitada no permite reconsiderar la observación de fondo ya que las marcas en conflicto cuentan con coberturas que incluyen servicios relacionados.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594794	Anna Mata Guasch, en representación de Urban Select SpA	Denominativa	Lola mola	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. Letra F) el signo pedido incluye la denominación "mola" también conocido como "molas", que alude a una forma de arte textil tradicional propia de la etnia Kuna o Guna de Panamá, caracterizado por tratarse de textiles cosidos en paneles con diseños complejos y múltiples capas que utiliza una técnica de apliqué inverso Molas, término que, a consecuencia del tratado de libre comercio firmado entre Chile y Panamá con fecha 27 de junio de 2006, y en vigencia desde el 7 de marzo de 2008, ha sido reconocido como un producto distintivo de esa forma de arte textil tradicional propia de Panamá. En efecto, consta del Tratado de Libre Comercio antes señalado el especialmente en su Art. 3.12, sección E, Capítulo III TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO, señala expresamente que: "Chile reconocerá las Molas como productos distintivos de Panamá. Por consiguiente, Chile no permitirá la importación, fabricación o venta de ningún producto como Molas, a menos que éstas hayan sido producidas en Panamá de acuerdo con las leyes y regulaciones de Panamá que rijan la producción de Molas." En virtud de lo anterior, el consumidor al verse enfrentado a un signo de estas características se verá expuesto al riesgo de error o confusión respecto al género, procedencia y cualidades de los productos que se pretenden distinguir con este signo. Letra H). La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1338537 Marca Lola Lola Protege Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos y chaquetas de piel; Alpargatas; Bañadores; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bikinis; Blazers; Blusas; Bodis [ropa interior]; Botas para damas; Botas; Botines; Bototos [calzado]; Calzado; Calzado de playa; Calzado para mujeres; Calzado; Calzones; Camisas; Casacas; Chalecos; Chaquetas; Chaquetones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Conjuntos de vestir; Corpiños [ropa interior]; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; Enteritos; Faldas; Gorros; Guantes [prendas de vestir]; Kimonos; Lencería; Minifaldas; Pañoletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Pantalones; Pantalones cortos; Pantalones de cuero; Pantalones de vestir; Pareos; Parkas; Petos de entrenamiento; Pieles [prendas de vestir]; Pijamas; Poleras; Polerones; Polleras; Prendas de vestir; Punteras de calzado; Quimonos largos (nagagi); Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa interior; Sandalias; Shorts; Sombreros; Sombreros de piel; Sombreros de playa; Sostenes; Suéteres; Tacones; Tacos [calzado]; Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño para mujeres; Trajes de vestir; Trajes; Vestidos; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de noche; Vestimenta; Zapatos de cuero; Zapatos de mujer; Zapatos de vestir; Zapatos de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 27/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando respecto de la letra F) que La pluralidad de significados asociados a la palabra "MOLA" refuerza la idea de que el término carece de un sentido exclusivo o único que lo vincule, de manera directa, al arte textil tradicional de la etnia Kuna o Guna de Panamá. Por el contrario, su riqueza semántica abarca diversos campos, desde el ámbito biológico y anatómico hasta expresiones coloquiales propias de ciertas regiones, como en España, donde es utilizada como un término de jerga popular. Esta amplitud de significados confirma que el signo "MOLA" no puede ser restringido a una sola acepción ni considerado descriptivo en relación con un único concepto cultural o específico. A continuación, se detallan las principales acepciones que el término "MOLA" posee en distintos contextos. Respecto de la letra H) señala que las marcas cuentan con diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento mola, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura dentro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595190	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CLAB Curso Latinoamericano de Biotecnología	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1366981, marca C-LAB, que distingue Enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en teneduría de libros; Enseñanza por correspondencia; Instrucción [enseñanza]; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios educativos; Organización de concursos, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595232	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Servicios Medicos Artemisa SPA	Mixta	CENTRO MEDICO ARTEMISA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1325766, marca MUJER ARTEMISA, que distingue Asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento sobre la salud; Facilitación de información médica; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salud, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595234	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ángel Antonio Domper Cavalla	Mixta	CAVALLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°811034, marca CAVALLI, que distingue Bebidas alcohólicas producidas con una base de malta con sabores naturales; bebidas alcohólicas de frutas; bebidas alcohólicas con base de café; bebidas alcohólicas a base de té, ron, vodka, vinos, whisky, brandy, aperitivos amargos; aperitivos alcohólicos amargos; vinos espumosos; licores; aguardientes, de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias conceptuales, gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias conceptuales, gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KENTO GOURMET SPA	Mixta	Ramen by Kento	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°883357, marca KENTO, que distingue Restaurant, bar, fuente de soda, servicios de procuracion de alimentos en general, de la clase 43; Solicitud N°1586977, marca KENTO GOURMET, que distingue servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de preparación de alimentos, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhonmary Alejandra Sulbaran Rodriguez	Mixta	Caracas food	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1420139, marca Caracas Food, que distingue Restaurantes de comida rápida; servicios de comida rápida para llevar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de comida rápida y comedores; servicios de restaurante de comida rápida., de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595429	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	DESFREE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1410871. DEXAFREE. Productos oftalmológicos, productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, desinfectantes para uso médico o higiénico (excepto jabones), colirios, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 18 de febrero de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DESFREE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DEXAFREE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595436	Andes IP Abogados Ltda, en representación de AURORA SPA	Denominativa	Aurora Distillery	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1286256. DOÑA AURORA. Vinos y licores, clase 33. Registro N° 1247648. SANTA AURORA 1818. Vinos, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca Aurora Distillery cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DOÑA AURORA y SANTA AURORA 1818, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595452	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercial MyG SPA	Mixta	APOLO BY MYG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1407784. APOLO. Agencias de importación y exportación; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34,. Todos los servicios anteriores con excepción de productos de las clases 3, 5, 9, 10, 12, 13, 20, 30, 34, de la clase 35. Registro N° 1445230. APOLO. Chanclas, shorts, zapatillas, zapatos, sandalias, botines, botas, suéter, camisetas, camisas de vestir, camisas manga corta, camisetas interiores de manga larga, pantalones casuales cortos, pantalones, pantalones deportivos cortos, pantalones deportivos largos, pantalones casuales, sudaderas, gorras, sombreros, todos para hombres, mujeres, y niños, clase 25. Registro N°1374156. APOLO. Alpargatas; baberos de tela; calzado; chalas [sandalias]; cinturones; gorros; guantes [prendas de vestir]; lencería; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; sandalias; sombreros; vestimenta; zapatillas de deporte; zapatos, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca APOLO BY MYG cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo APOLO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595456	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	DOSINA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 861396. DOSIN. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico v veterinario: productos higiénicos para uso médico: sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 24 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura de clase 35 y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DOSINA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DOSIN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595469	Jorge Pino Zuñiga, en representación de César Alfredo Sanhueza Del Valle	Denominativa	ULTIMO RAMAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1421783. RAMAL. Aguardientes; alcohol de arroz; alcohol de menta; amargos [licores]; anís [licor]; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino [bebidas]; aperitivos; bebidas a base de ron; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas (sangría); bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; brandy; cachaza; chicha [bebida alcohólica de fruta fermentada]; chicha [bebida alcohólica]; cócteles alcohólicos que contienen leche; cócteles de frutas con alcohol; cocteles; cócteles; cola de mono [bebida alcohólica]; cremas de licor; curaçao; curasao; curazao; destilados de cereza; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; esencias alcohólicas; espumantes [vinos]; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; jerez; licor de gengibre; licor de menta; licor tonificante a base de extractos de serpiente mamushi [mamushi-zake]; licores; licores a base de café; licores amargos alcohólicos; mezclas con alcohol para cócteles; ponche de huevo con alcohol; ponche de ron; ponche de vino; ponches alcohólicos; refrescos alcohólicos; ron; ron [bebida alcohólica]; ron de jugo de caña de azúcar; sake; sidra seca; sidras; vodka; whisky; whisky de malta; xtabentún [bebida alcohólica], clase 33.</p> <p>Que, con fecha 17 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ULTIMO RAMAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RAMAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595473	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alegría Diseño e Impresión SpA	Mixta	ILUSTRA ALEGRÍA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1178852. ALEGRIA FUNDACION EDUCACIONAL. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); libros; publicaciones impresas, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 17 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ILUSTRA ALEGRÍA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ALEGRIA FUNDACION EDUCACIONAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1595640	Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA	Mixta	Quantum Endurance Coaching	
1595683	Gary Francisco Alfredo Fernández Berríos, en representación de Comercializadora Para Gatitos SPA	Denominativa	Michi Móvil	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600922	Vicente Andrés Martínez Alveal	Mixta	Zero Zero	<p>Con fecha 13 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1037815, marca BAJO ZERO, que distingue servicios de sandwichería, heladería, servicios de restaurante, bar, casinos institucionales de comidas, servicios de salón de te, hotel, motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601260	Roberto Juan Saldías Narváez, en representación de INVERSIONES NEUMATICOS PLUS	Denominativa	NEUMATICOS PLUS	<p>Con fecha 18 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1086212, marca TYREPLUS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Neumáticos y cámaras para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchar llantas, orugas para vehículos de orugas de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602165	Luis Alberto Salinas Díaz	Denominativa	casa del generador	<p>Con fecha 27 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CASA DEL GENERADOR", se estructura esencialmente en base a los elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CASA, DEL y GENERADOR, donde el primero significa en nuestro mercado un lugar en el que se comercializan ciertos productos; y "generador", nombra una maquinaria; en particular, un dispositivo que produce la fuerza o energía. Por tanto se trata de un conjunto descriptivo del producto solicitado, y que no cuenta con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602207	Jean Pierre Schnetzer Chauvaud, en representación de Audiosystems SPA	Mixta	Audiosystems	<p>Con fecha 01 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Audiosystems” que se traduce al español como “sistemas de audio” y que corresponden equipos electrónicos que permiten grabar, reproducir, procesar, generar, convertir o modificar señales de audio. También se les conoce como sistemas de sonido o equipos sonoros. Por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602263	Christopher Andrés Marticorena González	Denominativa	RES	<p>Con fecha 25 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "RES" se define según la RAE como "Animal cuadrúpedo de ciertas especies domésticas, como del ganado vacuno,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lanar, etcétera, o de los salvajes, como venados, jabalíes, etcétera.”. Por lo tanto, hace una referencia directa a los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para los productos relacionados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602267	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOTECNOLOGÍAS AMERICANAS SPA	Denominativa	Biosamer Probioaqua	<p>Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1269070. BIOSAMSER. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; Preparaciones multivitamínicas; Preparaciones vitamínicas mezcladas; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos nutricionales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Clase 5. Registro 1269073. LABORATORIO BIOSAMSER. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; Preparaciones multivitamínicas; Preparaciones vitamínicas mezcladas; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos nutricionales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602322	Josefina Tagle Fernández	Denominativa	Komma	<p>Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 845072. COMMA.</p> <p>Productos hechos de cuero e imitación cuero, especialmente bolsos y contenedores, así como también productos pequeños hechos de cuero, en particular monederos, billeteras, portallaves; artículos de equipaje y bolsas de transporte, bolsas de compras, bolsos de playa, bolsos deportivos, mochilas; paraguas y sombrillas. Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602324	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de José Tomás Pérez Fuentes	Denominativa	WeaWena	<p>Con fecha 25 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión empleada para indicar una cualidad de los servicios que se pretenden proteger, toda vez que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utiliza la voz WEA que se trata de un modismo chileno que deriva de la palabra HUEVADA que de acuerdo a la RAE se define como un vulgarismo chileno "Cosa, asunto, situación", que unido al adjetivo BUENA, se trataría de servicios "Gustosos, apetecibles, agradables, divertidos, siendo ambos términos descriptivos de una mejor calidad de los servicios indicados en la clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica para estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1591879 Marca LAWEAWENA Protege servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de sándwiches. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, en relación a la solicitud N° 15091879 por encontrarse rechazado.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602356	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	BURÓINMOBILIARIO.CL	<p>Con fecha 24 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 921568 Marca BURO Protege Servicios de alquiler de bienes muebles e inmuebles; servicios inmobiliarios; servicios de finanzas e inversiones de valores, de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602372	Abel Marcelino Ponce Salazar	Mixta	Neumáticos La Frontera Spa Temuco-Chile	<p>Con fecha 31 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1309116, marca COMERCIAL FRONTERA, que distingue Camiones; Camiones cisterna; camiones de basura; camiones de riego; camiones de volteo; Camiones ligeros; Camiones para minas; camiones-grúa; camionetas; Camionetas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pick-up; Camionetas pickup de la clase 12. Registro N 1308226, marca FRONTERA, que distingue camiones; Camiones cisterna; camiones de basura; camiones de riego; camiones de volteo; Camiones ligeros; Camiones para minas; camiones-grúa; camionetas; Camionetas pick-up; Camionetas pickup de la clase 12; Registro N 814168, marca NEUMATICOS LA FRONTERA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de neumáticos, repuestos de neumáticos, amortiguadores, de la clase 12, Región de la Araucanía.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación al Registro N 814168, marca NEUMATICOS LA FRONTERA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de neumáticos, repuestos de neumáticos, amortiguadores, de la clase 12, Región de la Araucanía, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que logran coexistir, atendido que el registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto de los registros N° 1309116-1308226. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602382	Andres Fabian Fiori De Olivera	Denominativa	AMMO	<p>Con fecha 31 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00895080, marca AMO, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue ropa de vestir de toda clase, ropa interior, calzones, artículos de corsetería, como ser fajas, corsees, corseletes, sujetadores de cadera, modeladores de cadera, portaliqas, fajas para baile, sostenes y partes de estos artículos de corsetería; ropa de vestir interior y exterior en general y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, con exclusión de ropa de vestir confeccionada de goma o telas impermeables, de la clase 25; y al Registro N°1204121, marca AMO, que distingue prendas de vestir, calzado, sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602400	Lucas Joaquín Benítez Lorca	Denominativa	Knock-out sushi	<p>Con fecha 31 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1354665 Marca KNOCKOUT FOOD KO Protege Ajíes [productos para sazonar]; café; empanadas; Especias comestibles; Fideos asiáticos; hamburguesas con queso [sándwiches]; Pizzas preparadas; salsa de soya;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sándwiches; sushi; tacos [alimentos]; Té; Tés de fruta; Vinagres. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602744	Martín Daniel Arias Salazar	Denominativa	The urban butcher shop	<p>Con fecha 31 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1150324. MY URBAN. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, clase 43. Registro N° 1186305. URBAN COFFEE. Cafés-restaurantes; fuente de soda; servicios de cafés y cafeterías, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602886	Mariano Flavio Cofré Lorca	Denominativa	superpizza	<p>Con fecha 31 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye por la unión de los segmentos super y pizza, el primero de ellos elemento compositivo que significa preeminencia, excelencia, superioridad o mejoría, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica y/o condición de los pretendidos productos; mientras que el segundo señala e indica derechamente la naturaleza y el género de los productos solicitados, es decir pizza o especie de torta de harina amasada, encima de la cual se pone queso, tomate frito y otros ingredientes, y que se cuece en el horno. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602889	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de SICHUAN YUANXING RUBBER CO., LTD.	Mixta	HELIOS	<p>Con fecha 28 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1285075 Marca OXFORD HELIOS Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos para vehiculos terrestres; autociclos; manubrios para ciclos y bicicletas; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; bicicletas; ciclomotores; motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillitas de paseo; triciclos; avisadores acústicos para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; equipos para reparar cámaras de aire; cofres especiales para vehículos de dos ruedas; retrovisores; direccionales para bicicletas; espadillas [remos]; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; bicicletas eléctricas; partes y piezas especialmente adaptadas a los productos antes mencionados de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602893	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de MULTIVERSO MUSIC SPA	Denominativa	MULTIVERSO MUSIC	<p>Con fecha 28 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1398181 Marca Multiverse Fest Protege Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales con excepción a los relativos a productos de la clase 12 o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; promoción de productos con excepción a los relativos a productos de la clase 12 y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad incluida la promoción de productos con excepción a los relativos a productos de la clase 12 y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de dirección de eventos comerciales con excepción a los relativos a productos de la clase 12 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603204	Daniela Alejandra Tapia Arriagada	Denominativa	COME	<p>Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1197600, marca COME SANO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHILE! CCCH, que distingue Producción y montaje de programas de radio cine y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Servicios de entretenimiento y esparcimiento, incluyendo actividades deportivas y clubes de todo tipo de deportes. Club de entretenimiento y esparcimiento. Informaciones en materia de entretenimiento y esparcimiento. Actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas. Gimnasio y piscina. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de educación y capacitación de todo tipo de la clase 41. Registro N 1197601, marca COME SANO, CHILE! CCCH, que distingue Servicios de comunicación vía Internet. Suministro de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones para enviar y recibir datos de un ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Transmisión de información mediante páginas web u otros medios, en relación a toda clase de productos. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados por medio de satélite, cable, fibra óptica, internet. Agencias de información y de prensa. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transmisión de programas de televisión y radiofónicos, y en materia de prensa. Difusión de radio y televisión digital en internet.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias de telecomunicaciones de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802207	Darin M. Klemchuk Klemchuk PLLC, en representación de Anti-Age Technologies, LLC	Denominativa	INSTANTLY AGELESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de cualidad e inductivo a error en relación a la naturaleza y cualidad de los productos a distinguir.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto pedido resulta descriptivo de calidad e inductivo a error en relación a la naturaleza y calidad de los productos a distinguir, toda vez que INSTANTLY AGELESS traducido del idioma inglés al español es: "INSTANTANEAMENTE MENOS EDAD" con lo que describe una característica de los productos pedidos y resulta inductivo a error respecto la características de los productos, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991803985	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	HEATSTORE TECHNOLOGY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601806	Paul Enrique Gálvez Cortés	Denominativa	SECU	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1604767	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Juan Carlos Sáez Contreras	Mixta	FIEBRE DE SABADOS	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 31 de julio de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614914	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	
1614930	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	
1614938	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	
1614955	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	
1615058	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	WOOLRICH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593666	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYD BLADE	Resolviendo presentación de fecha 23 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1593684	Claus Krebs Poulsen, en representación de Maidenform LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LILYETTE	Resolviendo presentación de fecha 10 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1594733	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Storeware	Por contestada la observación de fondo.
1594735	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAE INSTITUTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1594735	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SAE INSTITUTE	Considerando Que con fecha 06/01/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1265384 Marca TRANSPORTES SAE Protege Membrete, facturas, guías de despacho, folletos, catálogos, libros, revistas, fotografías, bolsas de papel impresas corporativas. de la clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos de imprenta y material impreso, incluyendo productos de imprenta y material impreso de instrucción y enseñanza; fotografías; artículos de papelería; material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos). Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Formación teórica y práctica, educación y enseñanza complementaria y continua, y realización de clases, seminarios y talleres, todo ello a través de una red informática global, a través de escuelas e instituciones educativas, y a través de cursos por correspondencia, en los ámbitos de la ingeniería de sonido, multimedia, diseño gráfico, películas digitales, producción electrónica de música, animaciones en 2D y 3D y programación de juegos, así como en los aspectos prácticos y teóricos de la industria del entretenimiento; formación teórica y práctica, educación y enseñanza complementaria y continua, y realización de clases, seminarios y talleres, todo ello a través de una red informática</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				global, a través de escuelas e instituciones educativas, y a través de cursos por correspondencia, en los ámbitos de la computación y los computadores, gráficos e imágenes por computador, multimedia, animación, juegos, diseño gráfico, negocios electrónicos, diseño en 2D y 3D, tecnología de la información, Internet y construcción de sitios web. Clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "institute" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1594736	Carlo César Montes Verdugo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AiQlim Intelligence	Por contestada la observación de fondo.
1594740	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOSS	Por contestada la observación de fondo.
1594748	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NORDEN	Por contestada la observación de fondo.
1594754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Asesoría en prevención de riesgos Preactuar Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	preactuar prevención de riesgos	Por contestada la observación de fondo.
1594756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fiesta 902000 spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fiesta 90&2000 Como Antes	Por contestada la observación de fondo.
1594765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Emilio Sáez Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	portalfunerarias	Por contestada la observación de fondo.
1594769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elite Beauty centro de estética integral SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EliteBeauty Estética Integral	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ojeda Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOA SUR NS	Por contestada la observación de fondo.
1594779	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FENIX TEXTIL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FENIX TEXTIL	Por contestada la observación de fondo.
1594779	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FENIX TEXTIL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FENIX TEXTIL	Como se pide.
1594779	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FENIX TEXTIL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FENIX TEXTIL	Como se pide.
1594779	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FENIX TEXTIL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FENIX TEXTIL	Como se pide.
1594782	Karen Marilyn Henríquez Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DESPECHADAS	Por contestada la observación de fondo.
1594783	Fabián Antonio González Taiba Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stoikos	Por contestada la observación de fondo.
1594793	Harley Patricio Torres Marín, en representación de Planta Café Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Planta Café	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide, límitese la cobertura en la forma pedida. Al segundo otrosí, téngase presente.
1594794	Anna Mata Guasch, en representación de Urban Select SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lola mola	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1595158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Francisco Romero Sepúlveda y Patricia De Lourdes Sagredo Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEPORTE LUIS ROMERO	Por contestada la observación de fondo.
1595163	Alfredo Próspero Arriagada Figueroa, en representación de VILOKRÖ FOODS COMPANY A.G., DÜSSELDORF-DEUTSCHLAND SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUIDADORA CASABLANCA	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595163	Alfredo Próspero Arriagada Figueroa, en representación de VILOKRÖ FOODS COMPANY A.G., DÜSSELDORF-DEUTSCHLAND SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUIDADORA CASABLANCA	Téngase presente el poder.
1595163	Alfredo Próspero Arriagada Figueroa, en representación de VILOKRÖ FOODS COMPANY A.G., DÜSSELDORF-DEUTSCHLAND SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUIDADORA CASABLANCA	A sus antecedentes.
1595163	Alfredo Próspero Arriagada Figueroa, en representación de VILOKRÖ FOODS COMPANY A.G., DÜSSELDORF-DEUTSCHLAND SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LIQUIDADORA CASABLANCA	Que con fecha 13/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°806218, marca CASABLANCA, que distingue Tejidos y productos textiles para baño, cama y mesa. Ropa de baño, de cama y de mesa, de la clase 24; Registro N°807706, marca CASABLANCA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos en las regiones VIII y XIII, de la clase 19; Registro N°810327, marca CASABLANCA, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Registro N°819766, marca CASABLANCA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborados; (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°904883, marca CASABLANCA, que distingue Bebidas alcohólicas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1029531, marca CASA BLANCA, que distingue productos químicos para la industria, ciencia y la fotografía, así como a la agricultura, la horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Registro N°1029533, marca CASA BLANCA, que distingue cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1172141, marca CASABLANCA, que distingue Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N°1218145, marca CASABLANCA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°1081257, marca SHOPPING CASABLANCA, que distingue Artículos de deporte; artículos de gimnasia y deporte, de la clase 28; Registro N°1080697, marca SHOPPING CASABLANCA, que distingue Material de aprendizaje impreso; material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos]; material escolar; material para artistas; materiales didácticos, educativos y pedagógicos impresos, de la clase 16; Registro N°1448442, marca NACIONAL CASABLANCA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35; Registro N°1146560, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Barras de cereales. Comida snack en base a cereales. Cereales procesados como chips, miel, infusiones no medicinales, té, bebidas en base a té, flores y hierbas para ser usadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como sustituto del té, de la clase 30; Registro N°1121897, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Puré de frutas, frutas y legumbres en conserva. Jaleas, mermeladas, compotas. Extractos, concentrados de frutas y de vegetales. Frutas congeladas, vegetales congelados y cocinados, fruta procesada como chips, vegetales envasados. Vegetales y frutas deshidratadas, de la clase 29; Registro N°1146564, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Puré de frutas, frutas y legumbres en conserva. Jaleas, mermeladas, compotas. Extractos, concentrados de frutas y de vegetales. Frutas congeladas, vegetales congelados y cocinados, fruta procesada como chips, vegetales envasados. Vegetales y frutas deshidratadas, de la clase 29; Registro N°1146558, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Barras de cereales, comida snack en base a cereales. Cereales procesados como chips, miel, infusiones no medicinales, té, bebidas en base a té, flores y hierbas para ser usadas como sustituto del té, de la clase 30; Registro N°1451823, marca CECINAS CASABLANCA, que distingue Bresaola [cecina de vacuno]; carne seca (cecina); cecina; cecina (carne salada); cecina de alpaca; cecina de bisonte; cecina de cabra; cecina de canguro; cecina de cerdo; cecina de ciervo; cecinas [salazones]; cecina de yak; cecina de venado; cecina de vacuno; cecina de vaca; cecina de pollo; cecina de pato; cecina de llama; cecina de cordero; codillo de jamón; codillos de jamón; jamones; jamón; jamón curado; prosciutto (jamón); aceitunas rellenas de queso; bastoncillos de queso de soja; buñuelos de queso cottage; buñuelos de requesón; comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos del queso; comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos del queso; cremas de queso para untar; dips [salsas cremosas] de queso; dips de kopanisti [queso]; mezclas de quesos; palitos de queso; pichanga (plato preparado a base de embutidos, queso y verduras en escabeche); queso ahumado; queso azul; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; queso cottage; queso con hierbas; queso con especias; queso cheddar; queso blando; queso blanco suave; queso blanco; cortezas de tocino; guanciale [tocino de papada]; tocino; tocino</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de pavo; trozos de tocino; mortadela; arrollado de huaso (embutidos); embutidos; embutidos ahumados; malaya (embutidos); prietas (embutidos); tripa de celulosa reforzada con papel para embutidos; tripa natural de cerdo para embutidos; tripa para hacer embutidos; tripas para embutidos, naturales o artificiales; tripas para embutidos, naturales; tripas para embutidos, artificiales; tripas para embutidos; tripas naturales para embutidos; tripas naturales de vaca para embutidos; tripas naturales de cordero para embutidos; tripas artificiales para embutidos, de la clase 29; Registro N° 1399199, marca HELADERÍA ARTESANAL CASABLANCA, que distingue Helados cremosos; barquillos para helados cremosos; barras de helados comestibles; helados; helados con fruta; chupetes (helados); bolis (helados); helados cremosos; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de fruta.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: comercialización de productos de las clases 1, 2, 16, 19, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 32, 33; servicios de tiendas mayoristas de productos de las clases 1, 2, 16, 19, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 32, 33; servicios de tiendas mayoristas de alimentos marinos; servicios de tiendas mayoristas de chocolate; servicios de tiendas mayoristas de productos de papel desechables; servicios de tiendas mayoristas de productos lácteos; servicios de tiendas mayoristas de té; servicios de venta mayorista de alimentos; servicios de venta mayorista de alimentos marinos; servicios de venta mayorista de bebidas sin alcohol; servicios de venta mayorista de café; servicios de venta mayorista de chocolate; servicios de venta mayorista de helados; servicios de venta mayorista de helados cremosos; servicios de venta mayorista en relación con productos lácteos; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista o mayorista de arroz y cereales; servicios de venta minorista o mayorista de café; servicios de venta minorista o mayorista de cereales; servicios de venta minorista o mayorista de frutas, verduras, hortalizas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legumbres; servicios de venta minorista o mayorista de productos de confitería; servicios de venta minorista o mayorista de té, café y cacao; servicios de venta minorista y mayorista de productos de las clases 1, 2, 16, 19, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 32, 33; servicios de venta minorista y mayorista de chocolate; servicios de venta minorista y mayorista de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; servicios de venta minorista y mayorista de leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, <u>de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Atendido que los registros 1146562 y 1146564 se encuentran en estado administrativo de caduco se reconsidera la observación fundada en dichos signos</p> <p>2) Respecto a los restantes registros se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: comercialización de productos de las clases 1, 2, 16, 19, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 32, 33; servicios de tiendas mayoristas de productos de las clases 1, 2, 16, 19, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 32, 33; servicios de tiendas mayoristas de alimentos marinos; servicios de tiendas mayoristas de chocolate; servicios de tiendas mayoristas de productos de papel desechables; servicios de tiendas mayoristas de productos lácteos; servicios de tiendas mayoristas de té; servicios de venta mayorista de alimentos; servicios de venta mayorista de alimentos marinos; servicios de venta mayorista de bebidas sin alcohol; servicios de venta mayorista de café; servicios de venta mayorista de chocolate; servicios de venta mayorista de helados; servicios de venta mayorista de helados cremosos; servicios de venta mayorista en relación con productos lácteos; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista o mayorista de arroz y cereales; servicios de venta minorista o mayorista de café; servicios de venta minorista o mayorista de cereales; servicios de venta minorista o mayorista de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; servicios de venta minorista o mayorista de productos de confitería; servicios de venta minorista o mayorista de té, café y cacao; servicios de venta minorista y mayorista de productos de las clases 1, 2, 16, 19, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 32, 33; servicios de venta minorista y mayorista de chocolate; servicios de venta minorista y mayorista de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; servicios de venta minorista y mayorista de leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, de la clase 35, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: comercialización de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 2, 16, 19, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 32, 33; servicios de tiendas mayoristas, con exclusión de productos de las clases 1, 2, 16, 19, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 32, 33; servicios de tiendas mayoristas de artículos de limpieza; servicios de venta mayorista de artículos de limpieza; servicios de venta minorista o mayorista de detergentes; servicios de venta minorista o mayorista de jabones; servicios de venta minorista o mayorista de productos cosméticos, productos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta minorista y mayorista, con exclusión de productos de las clases 1, 2, 16, 19, 20, 21, 24, 28, 29, 30, 32, 33; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, de la clase 35.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "LIQUIDADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1595165	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Importadora y comercializadora Casa Latina SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CADADIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1595180	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	nuna skin	Por contestada la observación de fondo.
1595180	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	nuna skin	Que con fecha 09/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°881938, marca NUNA, que distingue Fuentes grandes, ensaladeras, fuentes para comida, botellas de agua, botellas de cerámica, botellas de alfarería, jarros al vacío, tazas, platos, bandejas para la casa, tinas para bebés, tinas portátiles para bebés, de la clase 21; Registro N°897878, marca NUNA, que distingue Corrales portátiles para bebés, sillas mecedoras, camas mecedoras para bebés, cunas, marquesas de madera para camas, sillas, asientos, sillas con brazos, sillas altas para bebés, sillas altas infantiles, andadores para bebés,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				colchones (excepto productos de ropa blanca), cojines, muebles tapizados, cojines para la espalda, almohadas, almohadillas para corrales de bebés, rejas para patios de bebés, sillas acojinadas, de la clase 20; Registro N°881939, marca NUNA, que distingue Bolsas porta-bebés, mochilas para bebés; mochilas; correas porta-bebés, bolsos para el cuidado del bebé (vacío), de la clase 18; Registro N°881940, marca NUNA, que distingue Columpios, columpios para bebés, canastas para columpios para bebés, aparatos de juego y juguetes, de la clase 28; Registro N°881937, marca NUNA, que distingue Ruedas, cubo de ruedas, tapacubos, protectores de cubos, cubre llantas para ruedas, apoya cabezas para asientos de autos; sillas de seguridad para niños (para usar en autos), cubre asientos (fundas para asientos) de autos cubre asientos usados en vehículos, parachoques, guardapolvos para bicicletas, guardafangos para motocicletas/scooters, carros de arrastre para bicicletas, canastas para bicicletas, coches para bebés, coches plegables para bebés, coches livianos para bebés, toldos para coches para bebés, toldos plegables para coches para bebés, toldos para coches livianos para bebés, capotas para coches para bebés, capotas plegables para coches para bebés; cámaras de neumáticos, neumáticos, neumáticos macizos para vehículos, neumáticos para autos, de la clase 12; Registro N°1211639, marca NUNA, que distingue Aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; barras de cereales; barras de chocolate; bizcochos; confitería helada; donas; galletas; masa para galletas congelada; masa para productos de pastelería y repostería; mezclas de galletas; mezclas de pastelería; mezclas de tortas; mezclas instantáneas para panqueques; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; tartas heladas; tortas [pasteles], de la clase 30; Registro N°1302520, marca NUNA, que distingue Barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; bizcochos; cereales listos para comer; cereales para el desayuno; galletas; masa para galletas congelada; mezclas de galletas; mezclas de pastelería; productos de pastelería y repostería, de la clase 30; Registro N°1365114, marca NUNA, que distingue Apoya cabezas para asientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de autos; sillas de seguridad para niños (para usar en autos), cubre asientos (fundas para asientos) usados en vehículos; coches para bebés, coches plegables para bebés, coches livianos para bebés, toldos para coches para bebés, toldos para coches plegables para bebé, toldos para coches livianos para bebés, capotas para coches para bebés, capotas para coches plegables para bebés; coches de niño y sillitas de paseo y carriolas; coches de niño, asientos para automóvil, bases para asientos para automóvil; partes de coches, a saber, cojines adaptados para su uso en vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, organizadores para coches, bandejas para coches de bebé; arneses de seguridad y sujeciones para niños en asientos de vehículos y asientos infantiles de seguridad para vehículos; alzadores, a saber, asientos sin respaldo para niños para su uso en vehículos [Asientos de automóvil para niños]; fundas y cubiertas protectoras para coches de paseo para bebé, de la clase 12; Muebles; mesas; sillas, camas; sillas mecedoras; camas mecedoras; cunas; marquesas de madera para camas; sillas altas para bebés; andadores para bebés; cestos no metálicos; colchones para infantes y niños; cojines; almohadas; almohadillas para corrales de bebés; sillas acojinadas; almohadas de asiento para sillas altas, almohadas anti-derrames para sillas altas y barras de juguetes para fijar en sillas altas; asientos para alimentar niños; moisés; minicunas de balancín; corrales de bebés; camas para bebés e infantes; columpio-hamaca para bebés, todo lo anterior para infantes y niños; almohadilla para cambiar pañales de bebé; silla rebotadora para bebés y niños; camas de juego para bebés; cunas de bebé; cuna balancín, de la clase 20; Registro N°1399694, marca NUNA, que distingue Fulares portabebés; kepinas (fulares portabebés); bandoleras portabebés; canguros portabebés; mochilas portabebés; bolsas para pañales; bolsos multiuso; bolsos especialmente diseñados para llevar pañales y artículos para bebés e infantes; mochilas; mochilas escolares; bolsas para las compras; baúles de viaje; bolsos de viaje, de la clase 18; Registro N°1401026, marca NUNA, que distingue aceites esenciales, de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°1431447, marca CASA NUNA, que distingue café, de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; con exclusión de productos de pastelería; pan; aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; barras de cereales; mezclas y masas de pastelería, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Administración de ventas de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión comercial de tiendas de venta minorista de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión empresarial de tiendas de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión empresarial de tiendas mayoristas de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; promoción de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Administración de ventas de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión comercial de tiendas de venta minorista de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión empresarial de tiendas de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión empresarial de tiendas mayoristas de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; promoción de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aparatos de terapia electromagnética de baja frecuencia; aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia; aparatos de led para tratamientos estéticos faciales; aparatos de ledes para tratamientos estéticos faciales; aparatos para tratamientos estéticos faciales que utilizan ondas ultrasónicas; dispositivos cosméticos para el tratamiento de tonificación facial con microcorrientes; extensores para mascarillas faciales para protegerse de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>infecciones virales;implantes [prótesis] para uso en cirugía facial; implantes cráneo-maxilofaciales de materiales artificiales; mascarar faciales terapéuticas; mascarar faciales terapéuticas electrotérmicas, <u>de la clase 10</u>; consultoría en materia de marcas; creación de marcas; creación de marcas [publicidad y promoción];gestión de marcas; gestión de negocios comerciales y marketing de marcas para empresas y particulares; orientación de marcas; servicios de creación de marcas; servicios de creación de marcas [publicidad y promoción];servicios de creación de marcas en cuanto publicidad y promoción; administración de ventas, con exclusión de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión comercial de tiendas de venta minorista, con exclusión de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, con exclusión de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión empresarial de tiendas, con exclusión de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; gestión empresarial de tiendas mayoristas, con exclusión de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30; información y asesoramiento comerciales al consumidor [asesoramiento al consumidor en tienda];difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; promoción de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 12, 18, 20, 21, 28, 30, y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios publicitarios en revistas electrónicas; publicidad en carteleras electrónicas, de la clase 35.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "skin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1595190	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CLAB Curso Latinoamericano de Biotecnología	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595203	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA	Mixta	TOZUDO ONE	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante, pr cuanto aquel custodiado bajo el N°232706 corresponde a una persona distinta del solicitante, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1595205	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NOBEL BIOCARE SERVICES AG	Denominativa	BRANEMARK	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595205	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NOBEL BIOCARE SERVICES AG	Denominativa	BRANEMARK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595232	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Servicios Medicos Artemisa SPA	Mixta	CENTRO MEDICO ARTEMISA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, se ha tenido a la vista en la base de datos del Instituto; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595234	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ángel Antonio Domper Cavalla	Mixta	CAVALLA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KENTO GOURMET SPA	Mixta	Ramen by Kento	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios nutricionales Tamara Andrea varas varas EIRL	Mixta	Food Life	Que con fecha 10/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1210012, marca GOOD FOOD, GOOD LIFE, que distingue Consejos en gestión y organización de negocios; asistencia en gestión de negocios y en dirección de empresas industriales y comerciales; gestión de ficheros informáticos, de ficheros centrales y de expedientes de negocios; publicidad, alquiler y difusión de material publicitario; agencias de importación-exportación, servicios de agencia para la importación de productos alimenticios y de utensilios para la alimentación; patrocinio de actividades de esparcimiento, de actividades deportivas y culturales; patrocinio de actividades en particular deportivas y culturales con fines publicitarios; promoción de ventas para terceros;
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estudio de mercados; sondeos de opinión; relaciones públicas; servicio de abastecimiento a tercero (compra de productos y servicios para empresas) excepto de sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés, clase 5, y de productos de las clases 29, 30 y 31, de la clase 35; Registro N°1270500, marca NICE TECH LIFE FOOD, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas, verduras, hortalizas y legumbres congeladas, en conserva, secas y cocidas, de la clase 29.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista, de la clase 44. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1595261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios nutricionales Tamara Andrea varas varas EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Food Life	Por contestada la observación de fondo.
1595404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhonmary Alejandra Sulbaran Rodriguez	Mixta	Caracas food	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595429	Fondo - Res. Favorable Escrito Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	DESFREE	Resolviendo presentación de fecha 18 de febrero de 2025, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595429	Fondo - Res. Favorable Escrito Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	DESFREE	Estese al mérito de autos.
1595436	Fondo - Res. Favorable Escrito Andes IP Abogados Ltda, en representación de AURORA SPA	Denominativa	Aurora Distillery	Resolviendo presentación de fecha 11 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595452	Fondo - Res. Favorable Escrito MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercial MyG SPA	Mixta	APOLO BY MYG	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1595456	Fondo - Res. Favorable Escrito Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	DOSINA	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1595469	Fondo - Res. Favorable Escrito Jorge Pino Zuñiga, en representación de César Alfredo Sanhueza Del Valle	Denominativa	ULTIMO RAMAL	Resolviendo presentación de fecha 17 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1595473	Fondo - Res. Favorable Escrito Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alegría Diseño e Impresión SpA	Mixta	ILUSTRA ALEGRÍA	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1595511	Resolución de suspensión de marca por plazo SILVA ABOGADOS , en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd.	Mixta	JOJO	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 17 de enero de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 30 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595511	SILVA ABOGADOS , en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOJO	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 30 días, a fin de que solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1595526	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MOMA KIDZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUM KIDZ	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595540	Fernando Andrés Moya Muñoz, en representación de INGENIERÍA ELECTRÓNICA GRUPO AF LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	A F Grupo AF Ltda.	Considerando 1- Que con fecha 13 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1280559. AF. Máquinas herramientas; motores y motores a combustión (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionadas manualmente; máquinas expendedoras; máquinas agrícolas; máquinas aspiradoras para uso industrial; máquinas para trabajar la madera; máquinas de manipulación automáticas (manipuladores); maquinaria de embalaje; máquinas de embalaje; bombas (máquinas); taladros eléctricos de mano; cortadoras (máquinas); bulldozers; máquinas de moler; centrifugadoras (máquinas); elevadores; máquinas de coser; máquinas de tejer; máquinas de planchar; máquinas lavadoras de ropa; máquinas eléctricas de cocina; máquinas de clasificación para la industria; sierras (máquinas); robots (maquinaria); máquinas de impresión; máquinas de perforación; ascensores; cuchillos eléctricos; alimentadores de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combustibles para motores; alternadores; máquinas aspiradoras para uso industrial; maquinaria de succión de aire; aparatos de levantamiento; anillos de engrase (partes de máquinas); cajas de engrase [partes de máquinas]; tapones de chispas para motores de combustión interna; cables de mando para máquinas o motores; cubiertas [partes de máquinas]; carburadores; cárteres para máquinas, motores y motores a combustión; calderas de máquinas; dispositivos de mando para máquinas y motores; mandos hidráulicos para máquinas, motores y motores a combustión; mandos neumáticos para máquinas, motores y motores a combustión; compresores [máquinas]; condensadores de aire; aparatos de conversión de combustible para motores de combustión interna; correas para máquinas; correas para motores y motores a combustión; correas de ventiladores para motores y motores a combustión; cabezas de cilindros para motores; cilindros para máquinas; cilindros para motores y motores a combustión; arranques para motores y motores a combustión; dinamos; economizadores de combustible para motores y motores a combustión; máquinas de filtrado; filtros para la limpieza del aire de refrigeración (para motores); filtros [partes de máquinas o motores]; filtro de aire para motores para vehículos; filtros de aceite; filtros de combustible para motores de vehículos; prensas filtradoras; lubricadores [partes de máquinas]; montacargas; instalaciones de lavado de vehículos; motores y motores a combustión hidráulicos; herramientas [partes de máquinas]; abridores de puertas, eléctricos y de ventanas; pistones [partes de máquinas o motores]; pistones para motores; pistones para cilindros; pistones amortiguadores [partes de máquinas]; bombas de engrase; bombas [máquinas]; silenciadores para motores y motores a combustión; radiadores [refrigeración] para motores y motores a combustión; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas, motores y motores a combustión; reguladores de presión [partes de máquinas]; grifos [partes de máquinas, motores o motores a combustión]; ruedas de máquinas; silenciadores para motores; ventiladores para motores y motores a combustión; volantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de máquinas; gatos y gatos (máquinas); bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; bombas de agua para su uso en motores, alternadores, arranques para motores, bobinas de encendido para máquinas, <u>clase 7</u>. Registro N° 1290692. AF. Aparatos de grabación, almacenamiento, conversión, transmisión, reproducción de señales, mensajes, información, sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos; máquinas expendedoras automáticas, a saber, máquinas expendedoras automáticas de pasajes de transporte, pasajes de avión, pasajes de viaje, tarjetas de embarque, tarjetas de acceso a salas de espera; bornes [electricidad]; terminales automáticos, a saber, terminales interactivos de pantalla táctil; aparatos y equipos para procesamiento de datos y computadoras; aparatos de magnetización y desmagnetización para cintas magnéticas; soportes de datos ópticos, magnéticos o electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos de lectura de caracteres; aparatos e instrumentos para información codificada; lectores de códigos de acceso, de tarjetas de memoria, de tarjetas magnéticas, de tarjetas de identificación, de tarjetas inteligentes; lectores de código de barras; disquetes de computadora; agendas electrónicas; dispensadores de boletos, a saber pasajes de transporte; cámaras de vídeo; Cámaras de Internet (Webcams); tarjetas de memoria, tarjetas de microprocesador, tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identidad, tarjetas magnéticas para puntos de recopilación, tarjetas magnéticas codificadas, tarjetas magnéticas de temporada; tarjetas magnéticas, a saber, tarjetas magnéticas para la asistencia de viajeros discapacitados o de movilidad reducida; tarjetas magnéticas de fidelidad, tarjetas magnéticas de membresía, tarjetas magnéticas de redes sociales; tarjetas magnéticas o de microprocesador de pago, tarjetas magnéticas o de microprocesador de crédito; tarjetas magnéticas o de microprocesador de débito; tarjetas de circuitos integrados; auriculares; discos compactos (audio-vídeo), discos ópticos compactos, discos ópticos, discos magnéticos; video casetes; casetes de audio; cintas de vídeo; disco óptico de almacenamiento de datos, disco compacto (memoria de solo lectura), disco óptico de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>almacenamiento de datos (memoria de solo lectura); plumas electrónicas de visualización visual; registradores de tiempo, aparatos de registro de distancia; dispositivos electrónicos para la identificación de pasajeros, dispositivos electrónicos para la identificación y registro de equipaje; pantallas de video; etiquetas electrónicas para mercancías y equipajes; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de intercomunicación; computadores; dispositivos periféricos para computadores, memorias computacionales; modems; transmisores de señales electrónicas; acoplamientos electrónicos; enchufes; pantallas de computadora; pantallas digitales; pantallas de visualización; teclados para computadoras o máquinas expendedoras; convertidores eléctricos; terminales computacionales, terminales de procesamiento de datos en línea; microprocesadores, en particular para proporcionar acceso a bases de datos; servidores de bases de datos; paneles de señalización luminosos o mecánicos; señales luminosas o mecánicas; balizas luminosas; aparatos para la seguridad del transporte aéreo, a saber, radares, aparatos para sistemas mundiales de determinación de la posición (GPS), instrumentos de navegación, aparatos de navegación por satélite, aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de navegación por satélite, en particular para el transporte aéreo; aparatos telefónicos fijos, portátiles, móviles, manos libres o de voz; máquinas contestadoras telefónicas; aparato de mensajes de radio; aparatos de radio; auriculares telefónicos; audífonos de audio y video; dispositivos de advertencia antirrobo e instalaciones de prevención de robos electrónicos, a saber, cerraduras eléctricas, alarmas eléctricas; cámaras de vigilancia; aparatos audiovisuales de instrucción y enseñanza; cartuchos de videojuegos; calculadoras; calculadoras electrónicas de bolsillo, asistentes digitales personales (PDA); Reproductores de mp3; unidades de bus serie universal (USB); Memorias USB; aparatos de medición de precisión; instrumentos meteorológicos; instrumentos de observación; altímetros; aparatos e instrumentos para astronomía; instrumentos para medir el ángulo acimutal; barómetros; compases brújulas; dispositivos de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso personal contra accidentes, chalecos salvavidas, cascos protectores, cinturones salvavidas, lonas de salvamento; trajes de protección para aviadores; instrumentos y máquinas de prueba de materiales; binoculares, telescopios, lupas; productos ópticos, gafas (óptica), gafas de sol, gafas antideslumbrantes, viseras para cascos antideslumbrantes; estuches de gafas; máscaras respiratorias que no sean para respiración artificial; aparatos de seguridad del tráfico ferroviario; interfaces para computadoras; software grabado; programas informáticos para la reserva de billetes de transporte, billetes de avión y billetes de viaje; programas informáticos para redes sociales de viajeros o transportistas; programas informáticos para descargar información a través de Internet u otras redes de comunicación; programas de juegos de computadora; programas informáticos (software descargable), a saber, programas informáticos para el transporte y para las redes sociales de viajeros o transportistas; software, en particular en el campo del transporte; boletos electrónicos; tarjetas de embarque electrónicas; software de gestión de flotas; aplicaciones de software descargables para móviles y computadoras; software de ventas y promoción en el campo de la organización de viajes; publicaciones electrónicas descargables; tabloneros de anuncios electrónicos; alfombrilla para ratón; traductores electrónicos de bolsillo; calculadoras de bolsillo; aparatos de señalización, en particular para verificar (supervisar) y salvar vidas, a saber, linternas de señales, paneles de señalización luminosos o mecánicos, punteros láser de señalización de emergencia, señales de niebla no explosivas, aparatos de señalización luminosos, <u>clase 9</u>. Registro N° 1438981. Investigación y desarrollo científico; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; investigación científica; diseño industrial y diseño gráfico; investigación y desarrollo de software informático; servicios de diseño de ordenadores; creación de programas informáticos, <u>clase 42</u>.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de febrero de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente sistemas de control electrónicos para máquinas; circuitos electrónicos integrados; tarjetas de circuitos electrónicos; circuitos electrónicos; aparatos basados en computadores para diseñar planos de circuitos electrónicos; semiconductores electrónicos; circuito electrónicos impresos para aparatos y tarjetas con circuitos integrados, clase 9; investigación y desarrollo de nuevos productos; servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura sistemas de control electrónicos para máquinas;circuitos electrónicos integrados;tarjetas de circuitos electrónicos;circuitos electrónicos;aparatos basados en computadores para diseñar planos de circuitos electrónicos;semiconductores electrónicos;círculo electrónicos impresos para aparatos y tarjetas con circuitos integrados, clase 9; investigación y desarrollo de nuevos productos;servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595540	Fernando Andrés Moya Muñoz, en representación de INGENIERÍA ELECTRÓNICA GRUPO AF LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A F Grupo AF Ltda.	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595640	Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quantum Endurance Coaching	Proveyendo derechamente presentación de fecha 27 de enero de 2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1595640	Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quantum Endurance Coaching	A sus antecedentes.
1595640	Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quantum Endurance Coaching	Téngase por cumplido lo ordenado.
1595683	Gary Francisco Alfredo Fernández Berríos, en representación de Comercializadora Para Gatitos SPA	Denominativa	Michi Móvil	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595684	Yorka Mariela Arévalo Cisternas Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	YORK BAKERY	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1595686	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ATM SAFETY SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATM REVEST HOME	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1595686	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ATM SAFETY SpA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ATM REVEST HOME	
1595800	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	ARAYA HERMANOS S.A.	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478741 (Anotación de Transferencia total)Visto, que las gestiones emprendidas por el solicitante encaminadas a armonizar la titularidad de los registros base de la observación de fondo con la solicitud de autos se encuentran pendientes, se suspende la presente solicitud hasta la completa conclusión de las referidas diligencias a favor del solicitante.
1601130	Rolando Antonio Biéznobas Ureta, en representación de INMOBILIARIA CUSTOM SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CUSTOM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1388951. SPOT CUSTOM. Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios; agentes de publicidad; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocio; asistencia en administración comercial; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; consultoría en publicidad; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; contabilidad; contabilidad administrativa; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; gestión administrativa externalizada para empresas; marketing; mediación de publicidad; planificación de negocios; planificación en gestión de negocios; publicidad; relaciones públicas; seguimiento del volumen de ventas para terceros; servicios de análisis de marketing; servicios de anuncios publicitarios clasificados; servicios de contabilidad; servicios de gestión informática de archivos; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de inteligencia de mercado; servicios de intermediación comercial; servicios de publicidad; administración de negocios. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en facilitación de leads inmobiliarios para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>terceros, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CUSTOM es idéntico gráfica y fonéticamente al término CUSTOM contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios facilitación de leads inmobiliarios para terceros, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: facilitación de leads inmobiliarios para terceros, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: renovación y mantenimiento de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios; servicios de construcción prestados por contratistas inmobiliarios; reparación y mantenimiento de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; servicios de construcción prestados por empresarios inmobiliarios; supervisión de obras de construcción de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, de la clase 37.</p>
1601130	Rolando Antonio Biéznobas Ureta, en representación de INMOBILIARIA CUSTOM SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CUSTOM	No ha lugar por extemporáneo.
1602275	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SADOER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1370692 Marca SADOER Protege Productos cosméticos; dentífricos; perfumes; preparaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aromatizantes del aire; preparaciones de limpieza; cosméticos para animales; aceites esenciales; preparaciones para blanquear la ropa; preparaciones para pulir; bolsitas para perfumar ropa blanca; jabón; preparaciones de tocador; enjuagues bucales que no sean para uso médico; preparaciones para fumigación [perfumes]. de la clase 3. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en comercialización por internet de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término SADOER es idéntico gráfica y fonéticamente al término SADOER contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios comercialización por internet de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comercialización por internet de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: comercialización por internet, con exclusión de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 3; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de productos de la clase 3; servicios de publicidad, marketing y promoción, de la clase 35.
1602776	Felipe Alejandro Banda Maldonado, en representación de Distribuidora del Sur SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Café Buen Viaje	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1150338. BUEN VIAJE. Restaurant, pub, cafetería, hotel y motel, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en alquiler de cafeteras;café-restaurantes;café;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicio de comidas y bebidas en cibercafé;servicios de café;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafeterías y comedores;servicios de cafeterías de autoservicio;servicios de cafeterías;servicios de cafetería;servicios de bares de café y té;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas;servicios de café-restaurantes y cafeterías;servicios de café-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de café, cafeterías y restaurantes;servicios de café y restaurantes;servicios de café y cafeterías;servicios de restaurantes y café, de la clase 43, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, los términos BUEN VIAJE son idénticas gráfica y fonéticamente a los términos BUEN VIAJE contenido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en el registro previo, sin que la adición del término CAFÉ permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios alquiler de cafeteras;cafés-restaurantes;cafés;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicio de comidas y bebidas en cibercafés;servicios de cafés;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafeterías y comedores;servicios de cafeterías de autoservicio;servicios de cafeterías;servicios de cafetería;servicios de bares de café y té;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas;servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de cafés y restaurantes;servicios de cafés y cafeterías;servicios de restaurantes y cafés, de la clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alquiler de cafeteras;cafés-restaurantes;cafés;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicio de comidas y bebidas en cibercafés;servicios de cafés;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafeterías y comedores;servicios de cafeterías de autoservicio;servicios de cafeterías;servicios de cafetería;servicios de bares de café y té;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas;servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>café-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de cafés y restaurantes;servicios de cafés y cafeterías;servicios de restaurantes y cafés, de la clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: achicoria [sucedáneo del café];achicoria y mezclas de achicoria en cuanto sucedáneos del café;achicoria y mezclas de achicoria utilizadas como sucedáneos del café;achicoria y mezclas de achicoria, todas para su uso como sucedáneos del café;affogato [bebidas a base de café que contienen helado];aromatizantes de café;bebidas a base de café;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de café que contienen leche;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de café, preparadas;bebidas de café;bebidas de café con leche;bebidas de café, preparadas;bebidas heladas a base de café;bolsas de filtro llenas de café para cafeteras de goteo;bolsas de filtro para café, llenas;bolsas de papel biodegradables de filtro para café, llenas;bolsas desechables de filtro para café, llenas;bolsitas de papel biodegradables de filtro para café, llenas;bolsitas desechables de filtro para café, llenas;cacao y sucedáneos del café;café;café aromatizado;café con leche;café congelado;café descafeinado;café en grano sin tostar;café exprés;café expreso;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de colágeno;café enriquecido con proteínas;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café en polvo en bolsitas de filtro;café en polvo en bolsas de filtro;café helado;café instantáneo;café molido;café preparado;café sin cafeína;café sin tostar;café soluble;café tostado en granos;café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;esencias de café;café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;café, té, cacao y sucedáneos del café;café y té;café y sucedáneos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del café; granos de café molidos; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; mezclas de achicoria utilizadas como sucedáneos del café; mezclas de café; mezclas de café y achicoria; mezclas de esencias y extractos de café; monodosis de café llenas; monodosis llenas de café helados; saborizantes de café; preparaciones y bebidas a base de café; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; preparaciones de achicoria en cuanto a sucedáneos del café; preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; perico (café cortado); paquetes de café instantáneo de una sola ración, de la clase 30.
1602777	Enrique Andrés Portales Bracho Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MyRuca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 934936. RESTAURANT LA RUCA. Bar, restaurant, salón de té, cafetería, fuente de soda, pizzería, procuración de alimentos y bebidas preparadas para servirse y llevar, hostería, hotel, motel, residencial, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en alojamiento en hoteles; alquiler de toallas para hoteles; reserva de habitaciones de hotel para viajeros; reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; reserva de hoteles por internet; reservaciones de hotel para terceros; reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes o intermediarios, de la clase 43, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término RUCA es idéntica gráfica y fonéticamente al término RUCA contenido en el registro previo, sin que la adición del término MY permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios alojamiento en hoteles;alquiler de toallas para hoteles;reserva de habitaciones de hotel para viajeros;reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones;reserva de hoteles por internet;reservaciones de hotel para terceros;reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes o intermediarios, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alojamiento en hoteles;alquiler de toallas para hoteles;reserva de habitaciones de hotel para viajeros;reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones;reserva de hoteles por internet;reservaciones de hotel para terceros;reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes o intermediarios, de la clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales;limpieza de hoteles por contrato;limpieza de hoteles, de la clase 37.</p>
1602886	Mariano Flavio Cofré Lorca Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	superpizza	No ha lugar por extemporáneo.
1602889	García Parot y Compañía SpA, en representación de SICHUAN YUANXING RUBBER CO., LTD. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HELIOS	No ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603225	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SCP MONTE-CARLO LIFESTYLE Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MONTE CARLO LIFESTYLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1398861, marca MONTE-CARLO ROYAL POLO CLUB, que distingue Colonias, perfumes y cosméticos de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir y raspar, de la clase 03, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MONTE CARLO es idéntica gráfica y fonéticamente al término MONTE CARLO contenido en el registro previo, sin que la adición del término LIFESTYLE permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir y raspar, de la clase 03.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir y raspar, de la clase 03.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "LIFESTYLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para las siguientes coberturas que se indican a continuación: Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; maletas y bolsas de transporte; bolsos de mano; bolsas de playa; bolsas de viaje; bolsas de deporte; maletines (artículos de cuero); portafolios; bolsas de aseo vacías; estuches de viaje (artículos de marroquinería); baúles, maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; collares, correas y prendas de vestir para animales, de la clase 18 y Prendas de vestir, ropa interior, calzado, guantes (prendas de vestir); bufandas; pañuelos; chales; antifaces para dormir; calcetines; pantis; medias; artículos de sombrerería, de la clase 25.</p>
1604453	Juan José Pantoja San Martín Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WESKAR PATAGONIAN LODGE	Como se pide, actualícese base de datos.
1605265	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Rodrigo Hernán Cibie Lewin Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Devoluxion	Previo a examinar, indique representante de la cesionaria ante este Instituto, acreditando el poder de representación, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1613655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnologías de la Información WHO limitada Resolución de abandono	Denominativa	WHO APP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1613724	Cristóbal Alberto Hormazábal Soto, en representación de Cristóbal Alberto Hormazábal Soto y Tomás Andrés Staeding Del Río Resolución de abandono	Denominativa	DESTAPADOS	
1613844	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro Resolución de tener por no presentada	Mixta	ENERFLU	
1614914	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	Como se pide, se incluye "tarjetas de memoria" en cobertura de clase 9.
1614930	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	Como se pide, se corrige cobertura atendida corrección del solicitante.
1614938	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	Como se pide, se corrige cobertura atendida corrección del solicitante.
1614955	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	Como se pide, corrija cobertura y base de datos atendida solicitud del solicitante.
1615058	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOOLRICH	Como se pide, corrija cobertura clase 22, atendida petición del solicitante.
1615332	Alexander Sebastián Birchmeier Almarza Resolución de abandono	Denominativa	DEPOTPARTS MINING PERFORMANCE SOLUTIONS	
1615374	Javiera Alejandra Quiroz Pino, en representación de Agustín Bortman Resolución de abandono	De movimiento	Akari Live	
1615476	Yairo Luis Sequeira Alvear, en representación de Sector 47 SpA Resolución de abandono	Mixta	Sector47	
1615846	Pablo Andrés Correa Vergara, en representación de CONSULTORA CORREA VERGARA SPA Resolución de abandono	Mixta	ILUCV	
1615865	Luis Ignacio Rivas Jiménez, en representación de Luis Ignacio Rivas Jiménez y Cristian Nicolás Rivas Jiménez Resolución de abandono	Mixta	L&C Consulting Group	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1615882	Paola Cecilia Díaz Venegas, en representación de 77.665.521-K Resolución de abandono	Denominativa	pilates the body lab	
1615989	Pablo Javier Navarro Castro, en representación de Colette Andrea Bravo Ortiz Resolución de abandono	Denominativa	Funeraria El Salvador	
1616015	Mi Bong Kim, en representación de Kangnam Style Resolución de abandono	Denominativa	Kangnam style	
1616105	Andrés Constantino Kalaesis Alarcón, en representación de Joaquín Elías Alarcón Silva y Andrés Constantino Kalaesis Alarcón Resolución de abandono	Mixta	Neró	
1616149	Mario Jesús Galdames Olivares Resolución de abandono	Denominativa	GALEM AUTOMOTRIZ	
1616213	Constanza Nicolle Velozo San Martín, en representación de Constanza Nicolle Velozo San Martín y Luis Fernando Domínguez Contreras Resolución de abandono	Denominativa	Centro Neurodivergente	
1616272	Patrick Peter Meduña Guestin Resolución de abandono	Denominativa	Capitol	
1616288	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA. Resolución de abandono	Mixta	FilmAmérica	Al escrito de fecha 25 de mayo de 2025: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 23 de mayo de 2025.
1616692	Andrea Del Carmen Sanhueza Ahumada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Recomiendo, Sabores de barrio	
1616795	Claudio Esteban Lira Castro Resolución de tener por no presentada	Mixta	SCRUM GYM	
1616918	Susana Isabel Alvarado Pérez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Quantum Neural Networks	
1616918	Susana Isabel Alvarado Pérez	Denominativa	Quantum Neural Networks	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			<p>Al escrito de fecha 18 de abril de 2025: No ha lugar atendido, atendido a lo dispuesto en el artículo 13, letra A, del reglamento de la ley 19.039. El cual expresamente señala: "En el caso de las marcas comerciales, el número de solicitud, nombre completo o razón social del solicitante, una representación adecuada de la marca solicitada y su etiqueta, en su caso, e <u>indicación de la cobertura solicitada</u>".</p> <p>Sobre este último punto, es relevante destacar, que: La publicación de la solicitud en el Diario Oficial, es una medida de publicidad, destinada a informar a la ciudadanía, sobre la tramitación de la solicitud de marca, que eventualmente podría afectar el interés de terceros. Que, para dicho análisis, es fundamental que en la publicación sea claro cuál es el objeto de la protección (tipo de marca y en este caso, la denominación), así como el alcance de dicha protección, y para ello, es esencial que se señalen todos y cada uno de los productos y servicios que se distinguen con la solicitud en trámite, pues con esta información el público puede determinar si eventualmente existe conflicto o no.</p> <p>Por lo anterior, es que esta Oficina no puede acceder a la petición, toda vez que, dicha solicitud no se ajusta a los criterios mínimos que exige la ley y su reglamento de publicidad, relativos al objeto y alcance de la protección (el detalle de productos y servicios).</p>
1617076	Luis Enrique Peña Tapia Resolución de abandono	Figurativa		
1617137	Roberto Segundo Cortez López, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES R.J. AUDITORES CONSULTORES LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	RJ AUDITORES CONSULTORES	
1617520	GARCIA Y GUEVARA LIMITADA, en representación de GARCIA Y GUEVARA LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	VITASYNC	
1617633	Jorge Eduardo Viñuela Infante Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Bisagra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617935	Claudio Eugenio Rollano Conde, en representación de Rollano Ltda Resolución de abandono	Mixta	Rollano e Hijos	
1618245	ANTONIETA CONSTANZA DIAZ HAUSER Resolución de abandono	Denominativa	MADRES IMPERFECTAS	
1618288	Juan Patricio Eltit Chahuán Resolución de tener por no presentada	Mixta	Cookie heaven	
1618294	Héctor Esteban Díaz Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	WO Porters	
1618301	Karim Salem Sarras Siade Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vigilant Labs	
1619087	Marcela Sabagh Haddad Resolución de abandono	Mixta	TAF TOYS EASIER PARENTING	
991743750	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de GABADI, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G Gabadi	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991802120	Luca Gianelli, en representación de DAKOTA GROUP S.a.s. di Zeno Cipriani & C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAKOTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991802463	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de C.B.G. ACCIAI S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SALVADOR BS	Con fecha 18 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281655, marca SALVADORI, que distingue Máquinas de reciclado de neumáticos, específicamente, máquinas para separación de metales, cortadoras de paredes laterales, removedores de hilos de talones de neumáticos; máquinas de conformación, específicamente, máquinas de moldeo y prensado; mezcladores intensivos de caucho y plástico; máquinas de extrusión, separadoras de tamaño de partículas, teñidoras y máquinas para pulir; cintas transportadoras; y partes y piezas para todos los productos mencionados, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991802814	Joel R. Feldman Greenberg Traurig, LLP, en representación de 5.11, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	5.11	Resolviendo presentación de fecha 14 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991803128	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 296 SPECIALE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991803129	Saumya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO AND POWER LIMITED	Mixta	Eastman ENERGY. UNLIMITED.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
991803129	Saumya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO AND POWER LIMITED	Mixta	Eastman ENERGY. UNLIMITED.	Vistos, que el solicitante señala en su escrito de contestación de fondo que existe una relación patrimonial con el titular de la marca fundante de la observación de fondo toda vez que es uno de sus accionistas y que acompaña también carta de consentimiento extendida por este se resuelve:
	Resolución de suspensión de marca por plazo			Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
991803466	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de QUADRIFOGLIO SISTEMI D'ARREDO S.P.A.	Mixta	Quadrifoglio Group	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991803598	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de C.B.G. ACCIAI S.P.A.	Mixta	BS SALVADOR	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991804038	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	VI	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991804038	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	VI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991822528	PONS IP, S.A., en representación de POLYFLY SL	Mixta	QUEENFLY	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991825390	Gina Durham, Esq., en representación de ProveAI, LLC	Denominativa	PROVE AI	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991825618	Brandstock Legal GmbH, en representación de Luxottica Group S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HELIX	Téngase presente.
991825906	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELSIUS VIBE	Como se pide.
991825907	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELSIUS ESSENTIAL ENERGY	Como se pide.
991825922	On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CloudTec Connect	Téngase presente
991825922	On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CloudTec Connect	Téngase presente.
991825990	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COX	Téngase presente.
991826316	MARKS & CLERK, en representación de Activate Games Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTIVATE	Téngase presente.
991827333	KASZJAR LEONARDOS PROPRIEDADE INTELECTUAL, en representación de NU PAGAMENTOS S.A. INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nu	Téngase presente.
991827338	KASZJAR LEONARDOS PROPRIEDADE INTELECTUAL, en representación de NU PAGAMENTOS S.A. - INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NuCrypto	Téngase presente.
991827771	Allen Overy Shearman Sterling LLP, en representación de AVIATOR LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIATOR	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475634	1142453	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLAZENGER	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
475635	1142454	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLAZENGER	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
475615	1152399	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAMA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
477659	1155516	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TUXEDO TOUCH	Acredite la facultad de María Alejandra Castillo González para representar a Honeywell International Inc.
475614	1158718	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIKEN	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
475968	1160126	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475949	1160127	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475951	1160128	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475953	1160129	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROXY	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470671	1160337	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRTS	Asimismo, acredite la facultad de Daniel P. Schoenekase para representar a Aegion Coating Services, LLC.
475960	1163563	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDMESTON SX	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475985	1164094	Lilian Verónica Albomoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEVICORT	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", "Productos higiénicos para la medicina" por "Productos higiénicos para uso médico" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475958	1165728	77.852.320-5 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASKAR	En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475956	1166588	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTISTART	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
475982	1171248	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGAXYL	Acompañe poder que corresponda al titular del registro, esto es "NUTRICION VEGETAL ACTIVA S.A". De ser necesario, deberá inscribir la anotación respectiva en el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475970	1172097	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACULEO	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
475967	1176906	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIK SILVER	En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "sabrería" por "artículos de sombrería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475961	1182022	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "sabrería" por "artículos de sombrería". En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
477527	1188640	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477665	1188707	Manuela Inés Ríos Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acompañe nuevo contrato de compraventa de marca o rectificación con la descripción completa de los servicios que protege el registro, toda vez que de otra forma podría entenderse que se trata de una transferencia parcial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477553	1196769	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente. Aclare denominación de la marca en contrato, que corresponde a "M" y no a "Mama", como erróneamente se individualiza.
477530	1196770	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477532	1197263	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMA THOUGHTFUL SHOPPING	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477555	1197264	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH SHOPPING MADE FUN	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477533	1197283	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	g	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente. Aclare denominación de la marca en contrato, que corresponde a "g" y no a "Geek", como erróneamente se individualiza.
475637	1198479	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENN ELCOM	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
475628	1199275	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALITOS	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
477535	1213641	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente. Aclare denominación de la marca en contrato, que corresponde a "M" y no a "Mama", como erróneamente se individualiza.
477557	1220321	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH SHOPPING MADE FUN	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477536	1220322	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMA THOUGHTFUL SHOPPING	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477560	1221169	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEEK SMARTER SHOPPING	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477537	1224668	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUTE	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477411	1225174	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DELLA TOFFOLA	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación. A la presentación de 08 de mayo de 2025: Téngase presente, sin perjuicio de la observación precedente.
477538	1225505	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477540	1226182	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente. Aclare denominación de la marca en contrato, que corresponde a "g" y no a "Geek", como erróneamente se individualiza.
477542	1227636	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477585	1234015	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUTE	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477545	1236028	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEEK SMARTER SHOPPING	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477546	1246445	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477562	1265090	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	h	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477447	1276842	Nicolás Marie Vincent Le Baux , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESTAURANT ARGENTINO DON CARLOS	Acompañe poder para representar al solicitante.Facultad al portador que consta en cláusula séptima no confiere poder de representación.
477549	1300096	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477486	1391169	Catalina Carol Melo Montenegro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULU	Acompañe documento de transferencia total fundante de la anotación.
477551	1406112	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477564	1417309	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH LOCAL	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.
477552	1417310	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH	Acompañe contrato íntegro, suscrito por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470631	828197	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
477621	829337	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELAK	
477385	898659	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOPCOLOR	
477510	899989	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
477421	903012	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO VIAL ABOGADOS	
477622	971333	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELAK	
477623	971335	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELAK	
470635	982984	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUST DE CARTIER	
477509	1034991	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SHAKIRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470649	1046353	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
477372	1054485	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOOFY	
470665	1059531	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUSTE UN CLOU	
477625	1149684	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELAK	
475957	1156310	MYRIAM BESNIER Anotación de Renovación TLT	ORQUIDEA	
475616	1157110	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIBRE	
475928	1159891	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DOM	
470634	1160202	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OXS	
475623	1161289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEHR SPECIALTY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475983	1161403	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA FUN	
475984	1161864	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475626	1161924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMORI	
475629	1161925	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPREMIA	
475630	1161926	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCÚRIO	
475619	1161956	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HLB	
475613	1162158	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475611	1162235	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO IMAGE	
475620	1162260	E-marcas Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION COPELEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475638	1162380	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANTGUARD	
475627	1162411	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PÖYRY	
475920	1162523	Michael Patrick Collins Sprohnle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COYAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475973	1162591	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGBAR	
475624	1162627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPANI	
475625	1162628	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPANI	
475916	1162926	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSAS	
475612	1163524	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOS DE PIRQUE	
477408	1163744	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VERTIMILL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475636	1163772	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONDUELLE	
475641	1164201	JORGE ARTURO RICHASSE MARTÍNEZ Anotación de Renovación TLT	RICHASSE	
475922	1164323	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG JOHN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475924	1164770	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPRO	
477609	1164818	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
475965	1164911	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERCO FINISHING + SURFACES	
470630	1165113	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
470668	1165114	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
475917	1165285	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RANTILLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475963	1165288	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCO BEAUTY	
477612	1165303	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NANDA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NICOPOLY	
475950	1165727	77.852.320-5 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASKAR	
475975	1165972	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPID-ROLL	
475981	1166069	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAYBAR	
475964	1167939	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACELLBIA	
477653	1169813	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TETLEY	
475980	1169852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIA	
475976	1170113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASSTECH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475618	1170330	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESA POWERBOND	
477505	1172365	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCK BY SHAKIRA	
475966	1173616	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. ROOTER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475610	1173802	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475631	1177640	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONGUETTE	
475622	1177803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B&B THE WIRE AND CABLE PEOPLE	
475925	1179085	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAHLSSEN	
470673	1179158	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOSALAS BELLOCCHIO	
475959	1179524	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Primaterm	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475954	1179525	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Primaterm	
475952	1181335	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENTUBE PRO	
470637	1181659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLAR WARE SAMURAI	
477292	1182829	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CABLETEC	
475974	1182831	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G.I. JOE	
475632	1185935	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OML THE PLATINUM RACING WIRE	
477514	1186390	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOS TORREONES DE VALDIVIA	
477269	1188708	Manuela Inés Ríos Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
475969	1189116	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULZER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477508	1189373	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DANCE WITH SHAKIRA	
477519	1192769	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTERLINK	
477666	1195480	Manuela Inés Ríos Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGEA	
475971	1196535	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULZER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470632	1210574	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA DOÑA DE CARTIER	
475921	1222032	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALKFIT	
477520	1228254	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO RUNCA VALDIVIA	
470626	1246617	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIER	
470643	1246625	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477613	1248711	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DECENT	
477628	1256473	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELAK	
477507	1271545	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAM SHAKIRA	
470619	1307859	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Aliro	
470638	1307860	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Aliro Seguros	
470622	1307861	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Aliro Seguros	
470658	1309051	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEGA AUTOMOTIVE REFINISHES	
477506	1318293	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DREAM YOU ONLY LIVE ONCE SHAKIRA	
477470	1332094	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	El Pequeño Caracolito	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477617	1337648	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESDEC	
477618	1337649	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLATFIX	
477620	1351324	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FlatFix Fusion	
477632	1351325	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FlatFix Wave	
477616	1353543	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLICKFIT	
477291	1396528	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Eglo Living	
477288	1396788	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Eglo Living	
477290	1396844	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EGLO LIVING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
477495	853455	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	KAMA SUTRA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/61321 (Otras peticiones (con registro))A la presentación de 13 de mayo de 2025: Téngase presente poder, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.
470674	1160337	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CRTS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 470671 (Anotación de Transferencia total)
477544	1186390	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	LOS TORREONES DE VALDIVIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477514 (Anotación de Cambio de nombre)
477412	1225174	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de	DELLA TOFFOLA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477411 (Anotación de Cambio de nombre)A la presentación de 08 de mayo de 2025: Téngase presente, se resolverá en su oportunidad.
477543	1228254	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	FUNDO RUNCA VALDIVIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477520 (Anotación de Cambio de nombre)
477459	1276842	Nicolás Marie Vincent Le Baux , en calidad de Representante de	RESTAURANT ARGENTINO DON CARLOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477447 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607176	1607176 - Miguel Angel Carcuro Moncada - LOA CHILE SPA.	LOA ENTRENUBES	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Primer Otrósí: Se tendrán a la vista en su oportunidad Registro N° 955830, 1086496, 1221937, 1249600 y solicitud N° 1556468, Al Segundo Otrósí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrósí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente, Al Tercer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1607182	1607182 - Benjamín Cordero Borda - Isaac Antonio Ortega Sandoval	Imperio Digital	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados.
1607205	1607205 - VANNUCCI SPA - Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori.	BRUNA ESMERALDA LAS RASTRAS	Al escrito de fecha 21/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607209	1607209 - SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V. - OPKO CHILE S. A.	ASIL	Al escrito de fecha 25/01/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder.
1607241	1607241 - VIIV HEALTHCARE COMPANY - OPKO CHILE S.A.	DALATO	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607273	1607273 - RENO CHILE S.A. - Juan Antonio Loyola Torres	Rino	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1607284	1607284 - SKC S.A. - MOCCA IA SpA.	MOCCA	Al escrito de fecha 28/04/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607291	1607291 - BIG BRANDS SPA - María José Soza Phillips.	bubas	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607295	1607295 - BAGLEY CHILE S.A. - Heid Margaret Setz Zepeda.	SETZ	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607296	1607296 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S.A.	GLINE	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607299	1607299 - VULCANO, S.A. - VIRUTEX ILKO SPA - vulcano ingeniería en combustion Ltda.	Vulcano Ltda	Al escrito de fecha 28/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1607396	1607396 - INMOBILIARIA E INVERSIONES INAL LIMITADA - Simon Jose De Jesus Coronel Villarroel, Mariateresa Tineo Mandujano.	OHIASIS	Al escrito de fecha 07/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607447	1607447 - SOFTLAND INVERSIONES, S.L. - COOPERATIVA DE AHORRO YCRÉDITO NACIONAL PARA LA FAMILIA LIMITADA.		Al escrito de fecha 21/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607466	1607466 - SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SPA - Anibal Alejandro Reyes Rojas	VERDYFRUT	Al escrito de fecha 06/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573835	1573835 - STARBUCKS CORPORATION - Fabián Nicolás Herrera Sanhueza Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Cappuccino	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1573979	1573979 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ISOLMIN	A los escritos de fecha 24/03/2025 y 26/05/2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1573988	1573988 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ISOLMIN INGENIERIA EN SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS	A los escritos de fecha 24/03/2025 y 26/05/2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1577671	1577671: Enjoy Gestión Limitada - Carolina Constanza Aguilera Mena, Carlos Nicolás Aguilera Mena y Carlos Rodrigo Aguilera Sepúlveda	Enjoy Atacama	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: No ha lugar por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1581639	<p>1581639: FPC TISSUE SPA - Javier Ignacio Vásquez Salazar - INVERSIONES SANTA ISIDORA LTDA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Swag	<p>A escrito de fecha 25/03/2025 Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos, que intenta amparar. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión "SWAN" invocada por el oponente FPC TISSUE SPA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca "SWAN" del oponente FPC TISSUE SPA, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1585714	1585714 - EQUANS - ARTIKA INGENIERIA & DISENO LIMITADA.	MITER	A los escritos de fecha 24/03/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca  para distinguir los servicios pedidos de la clase 41.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca , para distinguir los servicios pedidos de la clase 41.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 41.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1598192	1598192: SOHO SPA - Comité de Administración de la Denominación de Origen Aceite de Oliva del Valle del Huasco - Mayte Miyaray Moyano Araya	Valle del Huasco VDH	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: A lo principal y primer otrosí: Téngase por contestadas las oposiciones. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°262893 y 259138, y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: En cuanto a la oposición N°1 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. En cuanto a la oposición N°2 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que la marca ACEITE DE OLIVA DEL VALLE DEL HUASCO corresponde a una Denominación de Origen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534825	1534825: Novasalud.Com S.A. - Sociedad Farmaceutica mayorista Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Farmacia Nueva Salud	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1537424	1537424 - Caterpillar Inc. - SERVICIO TECNICO HT DIESEL SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HT DIESEL	Al escrito de fecha 21/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540576	1540576: MARCOPOLO S.A.- MARCOPOLO TRANSPORTES SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Marcopolo Transportes	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549308	1549308: IANSAGRO S.A.- Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Charly	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551649	1551649 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANPROS A.G. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FRUTAS DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552995	1552995 - Luis Emilio Jeldes Saba - INTEGRAMEDICA S.A. - Integra LifeSciences Corporation. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INTEGRA	A los escritos de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554855	1554855: H & M HENNES & MAURITZ AB - María Elisa Ronco Illanes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	kos design	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556720	1556720: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - Francisco Huerta y Compañía Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Señor De Los Aliños En La Comunidad Del Aliño	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557090	1557090 - Office Depot de México, S.A. de C.V. - Comaac Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ofiexpress	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560425	1560425 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - Rendic Hermanos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE BOSS	A escrito de fecha 26/03/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561711	1561711 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FRUTAS DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561828	1561828 - AMAN GROUP S.à.r.l. - Atman SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Atman	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562249	1562249 - LATAMFIT CHILE SPA - JOSE MANUEL FLORES SPRING Resolución de citación a oír sentencia de oposición	20 FIT	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562489	1562489 - Franco Austral, S.L. - COMERCIAL GIVE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SURKANA	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564002	1564002: INVERSIONES LARRA MOLLER SpA.- SERENDIPIA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kefi Café de Especialidad	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564498	1564498 - INVERSIONES POLARIS LTDA. - Stephanie Carolina Salazar Reinoso. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casa musa	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564637	1564637: RED BULL GmbH – Synthon Chile Ltda. - PUMP STORE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PUMP UP	A los escritos de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565193	1565193 - ELSEVIER BV - Cesar Antonio Sanchez Garat. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Librería Elzeviriana	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565897	1565897: PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Cuchipanda SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cuchipanda	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1567164	1567164: FORUS S.A. - Sandra Sofía Fuentes Ramirez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BODY MIND SOUL	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568562	1568562: FERROSTAAL GRAPHIC SpA. - ANDRADE SERVICIOS AUDIO VISUALES SPA - Magex Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAGEX	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569363	1569363: ALICORP S.A.A - Tomás Eduardo Yavar Waugh Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LACENA	A escrito de fecha 25/03/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1569569	1569569: SBI SERVICIOS SPA. - GAIA WIN S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HelpWin	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570145	1570145 - SAUDI ARABIAN OIL COMPANY - INVERSIONES SANTA ANASTASSIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARAMCO CHILE	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570521	1570521: HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO SPA - CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Benjamín Icaza Jarpa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aguas Patagonia	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570572	1570572 - FALABELLA S.A. - Jacqueline Del Carmen Henríquez Inostroza. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	C Y B	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570913	1570913 - FLORENCE MARINE X, LLC - Florencia Cox SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Florencia Cox	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572095	1572095 - GRUPO PRECISIÓN S.A. - Precisión Dental SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Precision Dental	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573396	1573396 - Fidelitas Entertainment SpA - Sociedad Hipódromo Chile SA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arena HIPODROMO	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576061	1576061 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Comercial Eqqus limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EQQUIS	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1576300	1576300 - MOLINERA DEL REY LTDA. - POPCORN PROJECT SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Rey del Pop	Resolviendo escrito de fecha 26/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1577561	1577561: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA - Inversiones HZ SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Joe's Bar	A los escritos de fecha 24/03/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577619	1577619 - BKOOL, S.L. - Rodrigo Alejandro Pérez Marco. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B COOL	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1577846	1577846: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Francesca Cecilia Márquez Lepe Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Armonía Estética	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579067	1579067: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Fabrizio Marcelino Bartolini Sepúlveda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	1-2-3-4	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1580125	1580125 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA D Y D LIMITADA - Valentina Andrea Francois Sandoval Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CRISTALIA STRASS & STONES BY FRANCOIS	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1581055	1581055 - JOSÉ ALBERTO FUENTES - ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bendita Wines	Resolviendo escrito de fecha 26/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585298	1585298 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FRUTAS DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1586803	1586803 - WESTERN AUSTRALIAN AGRICULTURE AUTHORITY - Javiera Paz Veloso Rueda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOSOLUNA	Resolviendo escrito de fecha 26/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589407	1589407: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TENO GROUP	A escrito de fecha 26/03/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1589408	1589408: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TENO GROUP	Resolviendo escrito de fecha 26/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589410	1589410: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TENO GROUP	Resolviendo escrito de fecha 26/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594912	1594912 - LA VINOTECA LIMITADA - Vinoteca y Emporio El Maitén. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Vinoteca & Emporio Maitén	Al escrito de fecha 21/03/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1596340	1596340 - ORELLANA GODOY LTDA. - COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ESPACIO BODEGA LOGISTICA	A escrito de fecha 25/03/2025 A l principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder. A escrito de fecha 23/04/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991764890	991764890: ENAEX S.A. - Discord Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DISCORD NITRO	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512203	1512203: HYTECK SAS - Luis Rodrigo Antequera Iturralde	AromaZone	Fallo de aceptación a registro
1519919	1519919: CORPORACIÓN EDUCACIONAL AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE - ALEJANDRA DANIELA BURGOS MARTÍNEZ	AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE	Fallo de rechazo
1522202	1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges	CHILE OPEN PADEL	Fallo de rechazo
1522546	1522546: Patagonia, Inc. - Destilería Patagonia Ltda.	BREBAJERÍA PATAGONIA	Fallo de rechazo
1522595	1522595 - Patagonia, Inc. - Juan Agustín Siebald Codjambassis.	Patagonia in vitro	Fallo de rechazo
1523124	1523124: JVC KENWOOD CORPORATION - Jorge Edgardo Campos Toledo	FERREPUNTO JVC	Fallo de aceptación parcial a registro
1523547	1523547 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC.	TREMCO	Fallo de rechazo
1523550	1523550 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC.	TREMCO	Fallo de rechazo
1523580	1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	crisis x	Fallo de rechazo
1523581	1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	crisis x	Fallo de aceptación parcial a registro
1523867	1523867: WILLIAM CONNOLLY & SONS UNLIMITED COMPANY - Betzabé Soledad Reyes Véliz	NATIVA	Fallo de rechazo
1523893	1523893 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Esteban Ignacio Contreras Araya.	Uchumi	Fallo de aceptación a registro
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Sunicat	Fallo de rechazo
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	Fallo de rechazo
1524998	1524998 - Dakine IP Holdings LP. - LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	DAKINE	Fallo de aceptación a registro
1525108	1525108 - Victoria Fruits spa. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde.	ROYAL VICTORIA	Fallo de rechazo
1525433	1525433: LA ROBLERÍA SPA - Juvencia Lifesciences Private Limited	MYCOBIL-S	Fallo de aceptación a registro
1525445	1525445 - JIANGSU HENGSHUN VINEGAR INDUSTRY CO., LTD. - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Since 1840	Fallo de rechazo
1525926	1525926: GONZALO FRANCISCO AZÓCAR ROSAS - Yerko Emerson Schuffeneger Bravo	Supermercado de la mascota	Fallo de rechazo
991736050	991736050: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Wuxi Little Swan Electric Co., Ltd.	LITTLE SWAN	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473871	1473871 - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - GENERACIÓN SERVICIO Y ARRIENDO SPA.	Gensa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473871	1473871 - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - GENERACIÓN SERVICIO Y ARRIENDO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gensa	A la presentación de fecha 17/03/2025: Como se pide.
1536793	1536793: ALEXIS JAVIER HIDALGO GALLARDO-Taurus servicios integrales SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TAURUS SERVICIOS INTEGRALES SPA	A los escritos de fechas 26/01/2024 y 21/03/2025: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1539905	1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Radio Araucanía	A escrito de fecha 23/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/05/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/05/2025 Proveyendo derechamente escrito de fecha 13/03/2025/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Estacion Araucana	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NANGA	Al escrito de fecha 24/03/2025: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 05/09/2024.
1540793	1540793 - Jesús Martín Pinto Castellanos - CRISTIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FULL FRESH	Al escrito de fecha 24/03/2025: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 17/09/2024.
1551649	1551649 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE	FRUTAS DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2025: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	SEMILLAS ANPROS A.G. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1557186	1557186: GOYA FOODS, INC - GOYASERVICE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GOYA SERVICE	Al escrito de fecha 24/03/2025: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 17/09/2024.
1557192	1557192: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GOYA FOODS, INC. - GOYASERVICE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GOYA SERVICE	Al escrito de fecha 24/03/2025: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 17/09/2024.
1557199	1557199: GOYA FOODS, INC. - GOYASERVICE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GOYA SERVICE	Al escrito de fecha 24/03/2025: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 17/09/2024.
1561711	1561711 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRUTAS DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2025: Téngase presente.
1562833	1562833 - Palm Angels S.r.l - patricio giovanni novoa soto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALM ANGEL	Al escrito de fecha 17/04/2025: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del oponente y por ratificado lo obrado en autos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564124	1564124 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - Omnia Holdings Limited. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RHIZOVATOR	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2025 folio 46361: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1564611	1564611 - FALABELLA INMOBILIARIO SpA - INMOBILIARIA NUEVA PALMA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	O OPEN HOTEL	Al escrito de fecha 27/05/2025: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del oponente y por ratificado lo obrado en autos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565768	1565768 - BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - ASIATIC CONNECTION CHILE SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MK MASKKING	Resolviendo escrito de fecha 28/04/2025: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569750	1569750 - CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST - Carlos Alberto Rojas Ibarra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Calein Kelvin	Al escrito de fecha 21/03/2025: Téngase por acompañados con citación.
1569819	1569819: DEVUÉLVEME MI CASA SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	devuelvemिकास.ابوگادو	A la presentación de fecha 29/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1569819	1569819: DEVUÉLVEME MI CASA SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	devuelvemिकास.ابوگادو	A la presentación de fecha 17/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1570036	1570036: DEVUÉLVEME MI CASA SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	devuelvemिकास.ابوگادو	A la presentación de fecha 17/03/2025: Por acompañados, con citación.
1570036	1570036: DEVUÉLVEME MI CASA SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	devuelvemिकास.ابوگادو	A la presentación de fecha 29/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1570363	1570363 - BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED - Sebastián Andrés Vargas Silva. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Silver	A escrito de fecha 15/05/2025 Estese al mérito de autos
1570363	1570363 - BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED - Sebastián Andrés Vargas Silva.	Silver	A escrito de fecha 25/03/2025

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Previo a proveer acompañe efectivamente documento individualizado en el punto N° 7, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado.
1571863	1571863 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Empresa de Cosméticos y Servicios S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BASSI	Al escrito de fecha 24/03/2025: Téngase por acompañados con citación
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	b	
1572481	1572481 - SOUTHWIRE COMPANY, LLC - DA YE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	D-ULTRA	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2025: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Traslado.
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF) Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TAEKWON-DO ITF	
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2025: Téngase presente.
1576938	1576938 - NAIKOA S.A. - Avattar Consultora SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Academia Avattar	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide.
1576938	1576938 - NAIKOA S.A. - Avattar Consultora SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Academia Avattar	Al escrito de fecha 27/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Estese al mérito de lo resuelto, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1577664	1577664 - ATCO-SABINCO S.A. - Sabicom SPA.	Sabicom	Al escrito de fecha 24/03/2025: Téngase por acompañados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577684	1577684: ALLIENDE, VILLARROEL Y COMPAÑIA LTDA. - Alliance of Business Lawyers (ABL) Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ABL	
1577996	1577996: FLORES Y CIA S.A. - Xiaobin Cheng Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORA SECRET	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente
1578736	1578736: ALPARGATAS S.A - Camila Aline Allende Campusano Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Havana	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Por acompañados, con citación.
1579153	1579153 - EXPANDE SPA - INTERWINS S.A. - Whitney Jenipher Merlin Ortega Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINS	A la presentación de fecha 17/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1579587	1579587: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG - AGRIMEQ SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGRIMEQ	A la presentación de fecha 17/03/2025: Por acompañados, con citación.
1580529	1580529 - TEKA INDUSTRIAL, S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Thorn	A la presentación de fecha 17/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1581956	1581956 - ESSENTIAL EXPORT LTDA. - MP CORPORATION, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOOTOY!	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 256970, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1582419	1582419: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Terra X	A la presentación de fecha 14/03/2025: Por acompañados, con citación.
1584858	1584858: Mapam Chile S.p.A. - Danilo Andrés Ortiz Sánchez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ME CONVIENE! BY DAOS	Al escrito de fecha 02/12/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1584858	1584858: Mapam Chile S.p.A. - Danilo Andrés Ortiz Sánchez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ME CONVIENE! BY DAOS	Al escrito de fecha 21/03/2025: Como se pide.
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OMNIDESK	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025 folio 33413: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 33421, 33434 y 33439: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OMNIDESK	Resolviendo escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1585168	1585168 - EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tasky	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025 folio 30125: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1585168	1585168 - EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tasky	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025 folio 30126: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1585298	1585298 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG.	FRUTAS DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2025: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 1019: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CAROZZI BIEN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por las partes interesadas, EMPRESAS CAROZZI S.A y IDEAL S.A. mediante escritos de fecha 14 de marzo de 2025, folio 708 y 08 de abril de 2025, según folio 1019: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ovs-gfmx-vnk el día 23 de junio del 2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	A la presentación de fecha 14/03/2025, folio 708: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BIEN	A la presentación de fecha 14/03/2025: Por acompañados, con citación.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41469: Por acompañados, con citación.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41470: Por acompañados, con citación.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41471:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Por acompañados, con citación.
1589761	1589761: Juliette Has A Gun - Lin Xingu Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Juliette Has A Gun	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1590100	1590100 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ARAMCO PROFORCE	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2025: Traslado y téngase presente.
1590373	1590373 - SMART TRADE SPA - PASTA LOCA SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LOQUISSIMA PASTA	
1592699	1592699 - ALO, LLC - Valentina Andrea Herrera Fuentes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ALON SPORT	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 29/05/2025, folio 63942: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/05/2025. Al primer otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que el documento enunciado se encuentra acompañado mediante escrito folio 63963, téngase por acompañado. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/05/2025: Vistos el mérito de autos y habiéndose corroborado que la firma electrónica según lo dispone el art. 3 de la Ley 19.799 sobre documentación y firma electrónica se encuentra en conformidad a lo dispuesto precedentemente, se resuelve: No ha lugar a la reposición formulada.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 29/05/2025: A todo: Estese al mérito de autos.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 29/05/2025, folio 63940: A todo: Estese al mérito de autos.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira		A la presentación de fecha 29/05/2025, folio 63965:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A todo: Estese al mérito de autos.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 29/05/2025, folio 63971: A todo: Estese al mérito de autos.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 29/05/2025, folio 63975: A todo: Estese al mérito de autos.
1592936	1592936: ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A - Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	A escrito de fecha 26/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado, teniéndose por no presentado escrito de fecha 14/03/2025 folio 31208, y por acompañados los documentos individualizados en el punto N° 6 con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/03/2025 folio 31219 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que documentos individualizados se encuentran acompañados en escritos de fecha 14/03/2025 folios: 31212; 31215; 31216;31228, 31233,31235 y en el segundo otrosí, de presentación de fecha 26/05/2025, se resuelve: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al tercer otrosí: No ha lugar por ahora Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592936	1592936: ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A - Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31223 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 14/03/2025 folio 31212
1592936	1592936: ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A - Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile	CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31225 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 14/03/2025 folio 31215

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1592936	1592936: ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A - Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile	CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31227 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 14/03/2025 folio 31216
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1593740	1593740 - PRODUCCIONES MANANTIAL S.A. - Francisca Reymond Vial.	KANTO Aprender Jugando	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1593859	1593859: Editorial Jurídica de Chile - EDICIONES CONTRERAS Y ESCANDON LIMITADA	Editorial Nueva Jurídica	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1593859	1593859: Editorial Jurídica de Chile - EDICIONES CONTRERAS Y ESCANDON LIMITADA	Editorial Nueva Jurídica	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1594557	1594557: Jiangsu Saikang Medical Equipment Co. Ltd. - PTM CHILE SPA	SAIKANG	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1595116	1595116 - SIGDO KOPPERS S.A. - Laura Belén Barrios Valenzuela	Club Skholé	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2025: Traslado y tengase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1595116	1595116 - SIGDO KOPPERS S.A. - Laura Belén Barrios Valenzuela	Club Skholé	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595416	1595416: COMEX S.A.- SISTEMAS Y SERVICIOS VANDA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Comex Vision	A escrito de fecha 26/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1598936	1598936 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA - Rodrigo César Manríquez Gallegos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Grupo Nutech	Al escrito de fecha 21/03/2025 folio C/2025/33943: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado en escrito de folio C/2025/33945.
991198412	991198412: ESTUDIOS E INVERSIONES VIVEROS HIJUELAS LIMITADA - Natasa Müller Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vitrocap	A escrito de fecha 25/03/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
991297752	991297752: Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LUST	
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NUDE BY LUST	
991712798	991712798: INVERSIONES RESITER LTDA. - REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REDINTER	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991725475	991725475: Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R - Llapingacho LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Certifikado by KUSHKI	A escrito de fecha 27/05/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23/05/2025 Proveyendo derechamente escrito de fecha 12/05/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
991776496	991776496: JUAN IGNACIO EDUARDO REIMANN HERRERA - Toronto Research Chemicals, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRC	A escrito de fecha 25/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991783925	991783925: GOOD FOOD S.A. - CJ CheilJedang Corporation Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GOURMET DELICIOUS LIFE TASTY CUISINE	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2025: Traslado y téngase presente.
991792490	991792490: BA Sports Nutrition, LLC - Cirkul, Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FLYTE	Resolviendo escrito de fecha 26-05-2025: Estese al mérito de autos.
991792490	991792490: BA Sports Nutrition, LLC - Cirkul, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLYTE	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025 folio 33393: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264206, y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025 folio 33450: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264206, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES	comic con	<p>Resolviendo escrito de fecha 06-05-2025: No ha lugar, por ahora. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca COMIC CON, para distinguir los servicios de las clases 35 y 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca COMIC CON, para distinguir los servicios de las clases 35 y 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de las clases 35 y 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
		Resolución de recibe causa a prueba		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353878	1328200	Nulidad N°68, SOCIEDAD SERVITERRA LTDA/SERVICIOS MECANIZADOS SERVITERRA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SERVITERRA	Resolviendo escrito de fecha 12-05-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1353879	1328201	Nulidad N° 68, SOCIEDAD SERVITERRA LTDA/SERVICIOS MECANIZADOS SERVITERRA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SERVITERRA	Resolviendo escrito de fecha 12-05-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Protégé	Resolviendo escrito de fecha 08-05-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1125321	1199069	118-2024 VAN PUR S.A - JAIME EDUARDO LEON SERVANTI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BROK	Resolviendo escrito de fecha 09-05-2025: Como se pide, oficiase a las siguientes entidades con el objeto de que estas últimas informen acerca del domicilio del demandado de autos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisaria virtual 2. Servicio de Registro Civil 3. Servicio Electoral No ha lugar a oficiar a Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto esta última, según respuesta Oficio 178 de abril de 2022, se encuentra impedida de atender este tipo de requerimiento.
1324908	1307129	11-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - María Carolina Cornejo Martens Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	FEX	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Estese al mérito de autos.
1364016	1334266	107-2023 The Body Shop International Limited - María Belén Allendes Alarcón Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Body Love Shop	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Estese al mérito de autos.
1479821	1376526	108-2024: TWIST NV - CAT Comercializadora SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	EASTWOOD	Resolviendo escrito de fecha 12-05-2025: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo
1569341	1432941	19-2025 The Founders Inc - Im, Kyuin Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ANUA	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2025: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada